



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Carteles empresariales y la afectación a la libre  
competencia en el Perú – análisis comparativo y  
criminalización.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Solano Ttito, Reynaldo (orcid.org/0000-0002-2661-5068)

**ASESOR:**

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mi familia, en especial a mi madre que siempre me ha influenciado en mi vida, dándome los mejores consejos, guiándome y haciéndome una persona de bien.

## **Agradecimiento**

A mi familia por ser mi gran apoyo personal y guiarme en cada paso que tomo en mi vida. A la universidad Cesar Vallejo, a los docentes y a mi asesor por haberme dado grandes enseñanzas que serán de gran utilidad para mi carrera profesional.

## Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Enfoque y método	18
3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.4. Escenario de estudio	19
3.5. Participantes	19
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6.1. Técnicas	20
3.6.2. Instrumentos	20
3.7. Procedimiento	20
3.8. Rigor científico	21
3.9. Método de análisis de información	21
3.10. Aspectos éticos	21
IV. Resultados y discusión	21
4.1 Resultados	21
4.1.1 Análisis de los carteles empresariales	22
4.1.2 Análisis de la afectación a la libre competencia	25
El primer expediente es el 013-2015/CLC	28
El segundo expediente es el 017-2015/CLC	29
El tercer expediente es el 011-2015/CLC	30
El cuarto expediente es el 007-2020/CLC	30
El quinto expediente es el 005-2016/CLC	32

4.2 Discusión	35
V. Conclusiones	38
VI. Recomendaciones	39
Referencias	43
Anexo	48
Anexo 1. Matriz de consistencia	
Anexo 2. Matriz de categorización	
Anexo 3. Instrumento/s de recolección de datos	
Entrevista	
Ficha de análisis de casos	
Anexo 4. Certificado de validación de instrumentos	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Profesionales del Derecho que participaron en el estudio	19

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Categoría 1 Carteles empresariales	22
Figura 2 Categoría 2 Libre competencia	24
Figura 3 Esquema de funciones de INDECOPI	27
Figura 4 Esquema de palabras más utilizadas en la investigación	34

## Resumen

La investigación tiene como objetivo general, describir la manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú; de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de estudio de casos, y método inductivo; los participantes en la investigación fueron INDECOPI, Abogados y Fiscales; para la recolección de información se utilizó fichas de análisis de casos y la guía de entrevista.

Los resultados que se obtuvieron, luego del análisis y procesamiento de casos y entrevistas a través del software Atlas TI son, la manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia es mediante la realización de acuerdo, pactos o arreglos para comportarse dentro del mercado y como agentes económicos realizar diferentes prácticas colusorias horizontales, en perjuicio de la libre competencia y de los consumidores; y que el artículo 232 del Código Penal se remite a lo descrito en el Decreto Legislativo 1034 vigente desde agosto de 2020 y se equipara al Derecho penal comparado (Brasil, Argentina y México) que sanciona penalmente a los carteles empresariales; lo que permite advertir que hay temas pendientes de ser investigados, como, la incidencia económica de los carteles en el mercado, el nivel de cumplimiento o pago de las multas impuestas y el comportamiento de carteles a nivel trasnacional; temas que se recomienda puedan ser abordados.

**Palabras clave:** Carteles empresariales, libre competencia, concertación de precios.

## **Abstract**

The general objective of the research is to describe the way in which business cartels affect free competition in Peru; qualitative approach, basic type, case study design, and inductive method; the participants in the investigation were INDECOPI, Lawyers and Prosecutors; For the collection of information, case analysis sheets and the interview guide were used.

The results that were obtained, after the analysis and processing of cases and interviews through the Atlas TI software are, the way in which business cartels affect free competition is by making agreements, pacts or arrangements to behave within the market and as economic agents carry out different horizontal collusive practices, to the detriment of free competition and consumers; and that article 232 of the Criminal Code refers to what is described in Legislative Decree 1034 in force since August 2020 and is equated to Comparative Criminal Law (Brazil, Argentina and Mexico) that penalizes business cartels; This allows us to notice that there are pending issues to be investigated, such as the economic incidence of cartels in the market, the level of compliance or payment of the fines imposed and the behavior of cartels at a transnational level; Recommended topics can be addressed.

**Keywords:** Business cartels, free competition, price agreement.

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley Antitrust o también denominada Ley de Sherman, dio paso a la emisión de diversos pronunciamientos jurisdiccionales, que en la década del 90 sancionaba a los monopolios, la concertación de precios, las prácticas restrictivas y los carteles, en Estados Unidos.

Así, Gutierrez Rodriguez (2007), manifiesta, la colusión en el ámbito económico, que en inglés se conoce como corporate trust, y los carteles con nombre propio, que en inglés se les llama pooling arrangements, operaban en los Estados Unidos en los periodos comprendidos entre la guerra civil y la década de los 90.

Ante ello, se hizo necesario contar con legislación en materia competencial económica, por ello, cabe decir que, con lo acontecido en Estados Unidos, otros países decidieron orientar su legislación en el mismo sentido, es decir, sancionando estas prácticas en instancias administrativas y/o penales, en ese sentido, se sabe que, penalmente son sancionadas por países como, Canadá, Brasil Argentina y México, situación contraria a la que sucedió en el Perú, siendo que, en nuestro país se sancionan meramente en instancias administrativas, ello en virtud de lo prescrito en el Decreto Legislativo 1034 (2008), el mismo que aprueba la LRCA.

Teniendo como principales prácticas anticompetitivas la fijación de precios u otras condiciones comerciales o de servicio; la limitación de la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas; la repartición de clientes, proveedores o zonas geográficas; o establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

La comisión de cualquiera de estas acciones por parte de las empresas amerita una sanción de carácter administrativo y es el INDECOPI el encargado de establecer dichas sanciones, así el Decreto Legislativo 1034 (2008), prescribe que, la primera instancia de la investigación de todo acto colusorio es la Comisión, es por la “Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI” y la apelación será conocida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Doctrinarios como el profesor Garcia Cavero (2017), refieren que, las conductas antimonopólicas son sancionadas penalmente en los Estados Unidos de Norteamérica; porque son considerados como delitos graves, lo cual permite que la libre competencia se desarrolle de manera más adecuada; a diferencia de lo que acontece en nuestro país, pues, al sancionar éste tipo de prácticas de manera administrativa y con sanciones pecuniarias, no se garantiza plenamente la protección de la libre competencia, es por ello, que se presentan varios casos referidos a carteles empresariales.

Es así que autores como Goodwin (2017), refieren que, en el Perú, hay que enmarcar la discusión sobre la promoción de la competencia; que volvamos a ver el tema de los carteles internacionales reconocidos como los más nocivos y dañinos. Y de hecho ahora estamos viendo evidencia de que estos temas afectan mayormente a los más pobres, porque la concentración se da sobre grupos homogéneos y sobre productos de la canasta básica de los hogares con menores ingresos, así que esto tiene efectos hasta distributivos, agravando el problema de desigualdad en los países.

Este problema no solamente es visible en el Perú, la Junta de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (2013), manifestó que, conductas tales como aquellas realizadas por los carteles empresariales, que buscan la fijación de precios o limitación de la producción o la repartición de mercados o consumidores, definitivamente tienen un efecto poco favorable para los consumidores y más aún para los pobres.

De este párrafo se obtiene como conclusión que las conductas de los carteles empresariales afectan de por sí a consumidores en general, pero en mayor medida a quienes no gozan de una capacidad económica buena, es decir, aquellos que catalogamos como pobres, para quienes los efectos de la cartelización empresarial resultan nocivos.

Podemos advertir que, de mantenerse la regulación actual en Decreto Legislativo 1034, estas conductas contrarias a la libre competencia podrían presentarse cada vez con mayor frecuencia, debido a que solamente tienen repercusión administrativa, y de esta manera quedaría impune la afectación al bien jurídico libre competencia, afectando de por sí la economía del Estado, el

modelo económico y a la ciudadanía en calidad de consumidores.

Es por ello que, lo que se pretende con la realización de esta investigación es que las prácticas colusorias horizontales de prohibición absoluta, también llamadas carteles empresariales, es la manera en que se afecta la libre competencia y el orden económico.

De esta forma se plantea el siguiente problema general ¿De qué manera los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú?

Y como problemas específicos se tienen: a) ¿Cuáles son las principales conductas que cometen los carteles empresariales?; b) ¿Cómo se regulan los carteles empresariales en Perú y en el Derecho penal comparado? y c) ¿Cuál es vía más utilizada para sancionar a los carteles empresariales?

El presente proyecto de investigación se justifica porque resulta conveniente abordar un problema que afecta la libre competencia y el derecho de los consumidores. La justificación jurídica, está referida a sancionar a las personas jurídicas que realizan las prácticas colusorias horizontales realizadas por carteles empresariales en el Código Penal. La justificación social, porque beneficia a toda la sociedad en conjunto, principalmente a los consumidores, y junto a ellos, a los competidores en el mercado, en razón al gran daño que ocasionan y que mayormente se someten a procedimiento administrativo.

En cuanto a la justificación teórica, se proporciona información jurídica a la comunidad, permitiendo así, sumar con conocimientos actualizados comparados de carácter teórico y legislativo sobre Derecho de la competencia y Derecho Penal económico. La justificación práctica, porque ayudará a resolver un problema real que se presenta en el correcto funcionamiento del mercado. A nivel metodológico, en razón a que, los resultados alcanzados con las técnicas e instrumentos aplicados servirán para futuras investigaciones.

Se tiene como objetivo general: Describir la manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú. Y como objetivos específicos se tienen los siguientes: a) Identificar las principales conductas que cometen los carteles empresariales en el Perú; b) Describir la regulación de los carteles empresariales en el Perú y en el Derecho Penal Comparado; c) Identificar la vía más utilizada para sancionar a los carteles empresariales.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se tiene Aguilar Olivares (2019), cuya conclusión refiere que, el régimen jurídico de las prácticas agresivas contenido en la actualidad en la LCD no protege correctamente al consumidor frente las ahora nuevas formas de prácticas agresivas producidas continuamente en el mercado, las diferentes prácticas reguladas no protegen realmente la muy amplia y variada tipología de ellas. Cabe resaltar que la ejecución de este tipo prácticas anticompetitivas se encuentra directamente vinculada con la carencia de información sufrida por los consumidores que participan en las diversas plataformas digitales, ya sea contratando a través de ellas o bien participando en actividades publicitarias.

Así mismo, Hernández Bermúdez (2019), cuyas conclusiones refieren que si hablamos de desarrollo económico de un estado, es preciso advertir que resulta de gran importancia la libertad de competencia económica en razón a que este es un elemento fundamental, porque promueve la libre afluencia de oferentes y demandantes en los mercados, incentivando así al crecimiento y la inversión, lo cual fomenta la innovación, calidad, productividad y promueve la eficiencia empresarial, con ello se generan beneficios, impulsando el crecimiento económico, creando empleos y brindando oportunidades de crecimiento a empresas, sin importar su tamaño, mediante la eliminación de barreras proteccionistas o innecesarias.

Por la dinámica cambiante de los mercados económicos y la conducta de los agentes económicos que participan en ellos, se debe comprender que el Derecho de la Competencia está en constante evolución buscando así desarrollar los mecanismos necesarios para alcanzar su objetivo máximo, el cual es el bienestar de los consumidores, logrando que los mercados económicos funcionen de manera eficiente por medio de la corrección de sus deficiencias

Por su parte, García Perez (2020), refiere que, la cartelización empresarial es una conducta anticompetitiva que se ha vuelto popular, pero que al contrario de lo normal va en contra de lo establecido en las normativas legales. Preciso también que estos carteles vulneran tres libertades, la libertad económica, la de empresa y de competencia, siendo esta última la más importante (...).

Además, se refiere a que estas prácticas afectan materialmente a que unas empresas acuerden subir los precios de productos que en ocasiones resultan indispensables para el diario vivir. Siendo esto así, los derechos de los consumidores y que el propio Estatuto del Consumidor no contempla entre sus disposiciones alguna que los proteja y les permita reclamar cuando evidencien que algunas empresas han incrementado los precios de sus productos de manera anticompetitiva.

Para Aranzazu Solano (2020), concluyó respecto al derecho de asociación que se ha observado que las mismas se encuentran integradas por individuos que tienen un objetivo en común y de esta manera su ejecución puede provocar que se transgreda los límites de la libre competencia. En ese sentido, indica también que no se busca que las A.G sean sancionadas por su constitución, sino que se quiere la vigilancia en el ejercicio de sus funciones y de esta manera no se violen las reglas del derecho de la libre competencia.

Según la investigación realizada por Palenia Landines (2019), la autora arribo así a las conclusiones referentes a que, es importante defender la libre competencia, en virtud a que esta busca el crecimiento de la economía, la misma que se ve menoscabada debido a la utilización de medios ilegales por parte de las empresas para competir, dificultando así que otros participantes (consumidores y competidores) para de esta manera obtener cierta ventaja económico frente a otros competidores. Es así que la protección a la libre competencia se materializa mediante el derecho de la competencia, encargada así de regular y establecer determinados parámetros jurídicos que los agentes económicos deben respetar al momento de actuar en determinados mercados.

La investigación a nivel nacional tiene a Zavala Ramos (2018), quien concluyó que; La investigación confirmo que su proposición general era correcta, en razón a que, la falta de determinada legislación referente al control previo de las concentraciones empresariales en el Perú, genera que las empresas abusen de la posición de dominio de la que gozan en el mercado peruano porque no existen lineamientos determinados en cuanto a la defensa de la libre competencia (...). Así mismo, se concluyó que en cuanto a sus preposiciones afirman la veracidad de la primera, por cuanto, se indica que, al no contar con una regulación específica respecto al control previo, tienen un efecto negativo,

puesto que imposibilita el ejercicio del derecho, así como impiden el correcto funcionamiento normativo dentro del mercado.

Del mismo modo contamos con la investigación realizada por (Polanco Martínez (2019), arribando así a las siguientes conclusiones. De manera inicial concluye que se deben regular las prácticas anticompetitivas de manera indispensable ello con el fin de afianzar la idea de competencia perfecta, situación sine qua non, sería insostenible el progreso e incremento de las economías a mediano y largo plazo. Así mismo, en razón a las prácticas comerciales de determinados bienes y servicios que sobrepasan todo límite estatal, es importante considerar que estas normas de competencia sean aplicadas, no solo en el país de origen, sino también en el que se ejecutan y por ende se producen sus efectos.

Ello implica, que al uniformizar las normas se permitirá evitar o que las prácticas anticompetitivas no logren causar efectos dañinos por los que fueron ejecutadas. Por último, se precisa que, las normas mencionadas con anterioridad habilitan y posibilitan la aplicación de normas internas para la regulación de estas prácticas realizadas fuera del Perú, y tenga efectos aquí en la jurisdicción nacional.

Por su parte, Martínez Alvarez, Saldaña Solari, & Sandoval Valer (2021), realizaron la investigación titulada, en este trabajo los investigadores arriban a las conclusiones siguiente, primero que, en el Perú contamos con un régimen económico social de mercado en la cual toda inversión de carácter privado se puede desenvolver de manera libre. Es así que, en concordancia con esta idea, nuestro Estado peruano acepta la función de establecer y garantizar determinadas reglas de conducta que se den entre competidores y repercutan en los consumidores siendo cumplidas por todos los actores económicos participantes en el mercado.

Los autores agregan que, en ese sentido y por esos motivos, se dio la creación del INDECOPI, entidad encargada de la defensa de los derechos del consumidor (...). Cabe precisar que, en ese orden de ideas, primero, el INDECOPI aborda determinados problemas de la sociedad. Luego, los agentes políticos optan por buscar aceptación de la ciudadanía.

Es importante hacer hincapié en que en toda organización normativo siempre existirá un ente encargado de la resolución de determinados conflictos, en ese entender, en materia de protección de la libre competencia y los derechos de los consumidores, es el INDECOPI el directamente encargado de poder investigar, denegar y sancionar todo tipo de conductas contrarias al respeto de la libre competencia.

Según Lalopu Balarezo (2019), concluye en su investigación, que se admite la idea que los programas de clemencia en el Perú reducen las prácticas colusorias horizontales; de manera negativa, ello en vista de que es importante que se establezcan mecanismos y lineamientos que permitan un combate eficaz contra los carteles empresariales que realizan conductas referentes a prácticas colusorias horizontales que afectan tanto a la libre competencia y a los consumidores (...); así mismo, se admite la idea de que los beneficios e incentivos en los programas de clemencia no contribuyen a la detección y persecución de estas prácticas (colusorias horizontales), en razón a que, dichos incentivo o beneficios resultan poco atractivos para los individuos a los cuales están destinadas, por lo tanto, se tiene que, no resultan eficaces para combatir a los carteles empresariales.

Si bien es cierto, la proteger de la libre competencia, a toda costa, en ocasiones genera que se puedan tomar algunas opciones que resulten viables o no, este es el caso de los programas de clemencia, que no son otra cosa más que beneficios similares a los dados en el proceso penal, ello con la finalidad de que el infractor pueda optar por apoyar en la persecución de toda falta contra la libre competencia, sin embargo, estos métodos no resultan del todo eficaces cuando se trata de equilibrar los beneficios que producen estas conductas con los que te ofrecen en estos programas.

Por otro lado, Arbulu Villacorta (2019), toma como principal conclusión el hacer referencia a que las concentraciones empresariales, son agrupaciones de dos o más personas jurídicas, mediante acuerdos, fusiones o adquisiciones, pudiendo así repartirse el poder de determinados mercados, provocando así consecuencias perjudiciales para el consumidor.

Las teorías y los enfoques conceptuales de la investigación, se fundamentan

de acuerdo a las categorías: categoría 1) carteles empresariales y categoría 2) libre competencia:

La primera categoría carteles empresariales, cuenta con los respaldos teóricos de autores como, Buleje Díaz (2017), quien refiere que las prácticas colusorias horizontales, también son consideradas como carteles empresariales, y vienen a ser las que realizan los agentes económicos que participan como parte de un mismo nivel de cadena de producción, distribución o comercialización. Lo habitual es que estos compitan entre sí en función a los precios, la producción, el mercado y los clientes, a fin de generar limitaciones, restricciones y en otros casos eliminar la competencia, lo que va en contra de los consumidores y otros como los competidores, proveedores o clientes.

Perez Herrán & Herrera Saavedra (2019), proponen un concepto inicial de lo que se entiende por cártel empresarial, en ese sentido, establece en principio que se trata de una conducta que es comprobable con determinados elementos, como son: 1) La identificación de un mercado que se vea afectado; 2) sean producto de la concertación ilegal y su finalidad sea una afectar real o potencialmente el mercado; y 3) La conducta esté direccionada a distorsionar el orden competitivo en el Estado.

A manera de resumen, los carteles empresariales en economía, se refiere al acuerdo entre empresas del mismo sector económico orientado a reducir o eliminar la competencia que se da en un determinado mercado, esto se da porque introducen reglas para modificar la competencia.

Corresponde precisar que los carteles empresariales fueron evidenciados debido a actuaciones de empresas en el mercado norteamericano, que realizaban prácticas monopólicas, situación que motivo un movimiento popular que motivo del otorgamiento de leyes antitrusts o antimonopolio.

Según precisa (García Caveró, 2017), en Estados Unidos el Juez Sherman emitió un pronunciamiento que dio origen a la Ley Sherman, en la que se regulaba que todo acuerdo o contrato en forma de trust u otra, o conspiración con el fin de restringir el comercio entre Estados o con naciones extranjera, era legal. Con posterioridad el Congreso norteamericano aprueba el Clayton Act, que además de prohibir monopolios o fijación de precios, impedía la formación

de holdings (permitir a una empresa tener el control de acciones de otras empresas del mismo sector de competencia)

Estos dos antecedentes legislativos en Norteamérica, que nos permite evidenciar el inicio de lo que hoy viene a ser los carteles empresariales.

Queda claro que cuando nos referimos a carteles como tal, nos referimos a los que tiene presencia o se desenvuelve en el área de la economía, donde un cartel empresarial responderá siempre al concepto de aquel acuerdo entre empresas que deberían competir en el mercado, y que tienen como objetivo general, el de fijar determinadas políticas conjuntas para así maximizar sus beneficios, ello mediante la reducción o eliminación de la competencia.

Por su parte, Palacios Lleras (2018) afirma que, el problema de los carteles empresariales es un problema de carácter internacional, por lo tanto, su lucha acarrea un proyecto enfocado en la interacción de la actividad privada con el sector público. Este proyecto de lucha internacional contra los carteles tiene como objetivo que éstos sean castigados severamente.

Ahora bien, es preciso indicar que los carteles son contraproducentes básicamente por dos motivos interrelacionados. En principio, porque los carteles eliminan la rivalidad entre competidores y segundo porque se disminuyen la cantidad de bienes y servicios ofertados.

Estas prácticas, es decir, los carteles empresariales, están prohibidos en la mayoría de cuerpos normativos referidos a la defensa de la competencia, ya que, sin duda alguna, estas tienen efectos negativos para absolutamente todos los consumidores, sin embargo, son los pobres los que son afectados en mayor medida con estas consecuencias, siendo los efectos de la colusión en el comercio y la contratación pública bastante nocivos.

En ese orden de ideas podemos afirmar que el hecho de que estos carteles eleven los precios, específicamente de bienes y servicios esenciales, obligan a los más necesitados a reducir el consumo de éstas o simplemente renunciar a ellos, siendo este un problema gravísimo para el mercado y la población en general.

Fonseca Fortes (2017), en su investigación refiere que, las empresas que realizan acuerdos horizontales y que se encuentran en un mismo nivel de la

cadena de producción, buscan restringir o eliminar la competencia, a este tipo de escenarios se les denomina carteles hard core o de núcleo duro. En esta línea de pensamiento, podemos citar a la OCDE u Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, quien precisa que los carteles hard core realizan las siguientes conductas:

- El amaño en las licitaciones
- La fijación de los precios;
- El reparto de mercados (división), mediante la asignación de clientes, proveedores, territorios o líneas de comercio.
- El establecimiento de restricciones o cuotas de producción

Del mismo modo Dávila Broncano (2018 ), precisa en su trabajo que, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas conceptualizó los carteles empresariales o las prácticas colusorias como aquella interacción entre agentes económicos que tiene por finalidad establecer acuerdos formales, con el objeto de colaborar o cooperar para lesionar la competencia en determinado mercado.

Por su parte, Castro R (2018), realiza un análisis respecto de la cartelización empresarial, precisando que normalmente están inmiscuidas en este tipo de prácticas personas jurídicas de alto poder económico, con mucho dominio sobre el mercado, siendo los dirigentes de alta dirección los principales autores de delitos económicos que afectan en gran manera la organización y economía de un Estado.

La situación de los carteles empresariales, conforme se ha precisado con anterioridad, es castigada en diversos países; en el caso de nuestro país estas conductas son sancionadas como infracciones y están recogidas en el artículo 232 del Código Penal y del decreto legislativo N° 1034 Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (2007), específicamente en el artículo 11.2 como Prácticas Colusorias Horizontales de Prohibición Absoluta, siendo sancionadas por el Tribunal del INDECOPI mediante la imposición de multas pecuniarias basadas en las UIT.

Aun cuando se encuentra regulado a nivel penal y administrativo, es de

precisar que, en el ámbito penal, la sanción es para las personas naturales, y aún no trasciende la sanción a la persona jurídica como tal, la que pudiera ser sancionada con inhabilitación en el mercado, como se advierte en legislación comprada.

La segunda categoría de la presente tesis es libre competencia, cuenta con los respaldos teóricos de autores como Rivas Sánchez (2020), quien precisa que la libre competencia se erige como el derecho aplicable, primordialmente, con la interacción de agentes económicos en un mismo mercado (...) Así, en libre competencia se distinguen tres ámbitos en que pueden ocurrir los ilícitos, a saber, carteles, concentraciones y abusos de posición dominante.

Rodriguez Cairo (2020), refiere que se puede entender a la competencia como aquel proceso por el cual es posible la rivalidad entre individuos que tienen una finalidad específica, en el proceso competitivo, esta rivalidad se da entre empresas que tratan de adquirir clientes, así mismo, se puede dar entre individuos cuando intentan adquirir determinados bienes o servicios, por lo tanto, se entiende a la libre competencia como una institución reguladora del mercado propiamente dicho.

Por su parte Rodriguez Barrera (2017), precisa que la libre competencia se trata de un derecho de carácter colectivo, el mismo que goza de la protección asignada a una autoridad y se encuentra prescrito por mandato constitucional, lo cual beneficia a la población en general y demás agentes competitivos.

Así, cuando nos referimos a la libre competencia debemos empezar por definir que es el derecho competencial, referido en gran parte a la competencia dentro de un mercado de libre competencia, podemos decir entonces, que la libre competencia será la existencia de varios demandantes de bienes o servicios, ello con la finalidad de poder adquirir los mismos en condiciones realmente idóneas tanto en el precio como la utilidad, en vista de que todos los competidores puedan actuar adecuadamente.

En este orden de ideas, la libre competencia será visible en el mercado solamente si existen una gran cantidad de competidores, adicional a ello debemos de tomar en cuenta que en el mercado no deben existir condiciones que favorezcan únicamente a algunos competidores.

Cabe precisar que no es necesario que todos los competidores tengan el mismo poder económico, ya que ello provocaría que puedan determinar la variación de sus precios o cantidades de manera unilateral. Por lo tanto, la libre competencia se puede entender que es la actividad de varios agentes económicos en un mismo mercado.

Al respecto, Cevallos Caceres (2017), admite la idea de que la competitividad es una característica de un mercado que se desenvuelve adecuadamente, ello genera que los competidores tengan la necesidad de ser cada vez mejores, tanto en sus productos, bienes o servicios ofertados, lo cual provoca que se pueda equilibrar la dinámica económica, procurando darle al consumidor el poder de direccionar su elección entre diversos oferentes del producto o servicio.

Se considera que hay un deseo natural y hasta cierto punto normal de los agentes económicos de obtener mayor posición o poder dentro del mercado donde realizan sus actividades comerciales, y es en razón de ello que se generan problemas a la libre competencia, expresados en la intención de lograr posición de dominio en el sector o rubro comercial, así es como lo ha descrito Rodríguez Catillo (2021).

De manera que, si ubicamos a las conductas dentro de aquellas que son reguladas y las que no, las conductas de libre competencia son aquellas que están direccionadas al adecuado funcionamiento de un mercado, con la finalidad de evitar la afectación de suministros, la elevación de precios o el abuso de poder, según explica Rivas Sánchez (2020). En ese entender, la regulación de la libre competencia queda ligada a las interacciones entre agentes productivos.

Esta situación ideal del funcionamiento de un mercado, en muchas ocasiones se ve afectado de distintas formas, en ese entender, tenemos que se puede afectar la libre competencia mediante el abuso de posición de dominio y las prácticas colusorias, entre las cuales encontramos prácticas colusorias verticales y horizontales.

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de INDECOPI (2018), precisa que, en el caso de las prácticas colusorias horizontales son

básicamente las conductas de acuerdo o fijación de precios, los mismos que pueden ser considerados como prácticas restrictivas más usuales.

Cuando hablamos de fijación de precios, podemos afirmar que sin duda alguna es una conducta que impide o restringe que la competencia se pueda dar de manera efectiva, esta conducta se agrava cuando hablamos de concertación de precios en los concursos públicos o licitaciones como tal, lo que significa que los supuestos competidores optaran por tener ofertas iguales respecto de los bienes o servicios que ofrecen en sus contratos.

En el marco de un procedimiento de selección, la colusión en los precios busca o tiene por finalidad que los ofertantes, que a su vez son integrantes del pacto colusorio, puedan asegurar que el precio de venta final por el cual serán adquiridos los bienes, servicios, obras o consultorías de obras objeto de un procedimiento, será el que los individuos hayan decidido coludir. Por lo tanto, estos postores se aseguran un determinado nivel de precios que resulta totalmente conveniente a sus intereses, en caso resulten ganadores del procedimiento de selección.

Esta situación afecta seriamente a la libre competencia, por cuanto al ser obras de carácter público se realizan con el dinero de cada una de las personas del país, logrando estos carteles su cometido y por ende perjudicando a toda la población en general.

Sin duda alguna, el reparto de mercados es otra conducta que afecta gravemente al sistema económico y por ende a la libre competencia, ello porque simplemente termina por eliminarla, repartirse zonas o clientes; conduce a que las empresas que tienen el dominio de determinado mercado puedan tomar provecho de este y así imponer los precios o condiciones que mejor les parezca, lo cual, genera que el consumidor final no pueda elegir libremente y tenga que adquirir el bien o servicio al costos deseado por la empresa cartelista.

Las conductas de este tipo generan una afectación gravísima a consumidores, competidores y al mercado en sí mismo, ello porque, al fijar precios o restringir la oferta propiamente, provocan que tanto los bienes o servicios sean totalmente inaccesibles para algunos compradores, generando una distorsión

del sistema económico, en este sentido se han pronunciado Ayvar Ayvar & Hernández Humire (2020)

El hecho de perseguir estas conductas (reprochables) sumado al desarrollo empresarial respecto de los negocios, han provocado que las empresas opten por diseñar formas cada vez más sofisticadas, lo cual incluye a las prácticas colusorias horizontales, Buleje Díaz (2017).

Según precisa Alarcon Peña (2018):

La promoción y la defensa de la libre competencia económica no es un asunto de carácter nacional ni estrictamente doméstico; por el contrario, su protección compete a todos los países del mundo que, con economías globalizadas y en proceso constante de apertura, necesitan disposiciones e instituciones que protejan el mercado, a los consumidores y a los agentes económicos que en él tienen presencia. (Pág. 172)

En consecuencia y a razón de este tipo de conductas, la libre competencia encuentra respaldo o protección según el modelo legislativo en el que se encuentre, es decir, puede ser de modelo penal, administrativo o mixto, en ese entender, cabe hacer referencia también a la Teoría del Derecho Penal Económico. Que conforme a lo indicado por Bajo & Bacigalupo (2001), es entendido como el marco normativo penal destinado a garantizar y proteger el orden económico, es decir, la manera jurídica en que el Estado interviene en la Economía.

Según esta concepción, el orden económico es apreciado como objeto de protección, de manera que, se encuentra vinculado al Derecho y específicamente al Derecho Económico.

El orden económico, visto desde la óptica del Derecho Económico, está asociado a mantener la competencia en el mercado, en esta línea de pensamiento, Benito Sánchez (2021) señala que, la justificación de la competencia por parte del Derecho estará orientada a mantener el mercado competitivo que si o si debe generar efectos beneficiosos para la comunidad en general. Por lo tanto, es factible decir que, todas las ramas del derecho han de garantizar el mercado competitivo, ello bajo la sanción de toda conducta que limite o reduzca la competencia en el mercado. En tanto el Derecho Penal,

únicamente podrá intervenir, siempre y cuando respete el principio de lesividad y esté limitado por el principio de intervención mínima.

Siendo así, es válido admitir la idea de que el Derecho Penal Económico es una fusión entre el Derecho Penal clásico y el Derecho Económico, que surge por la necesidad del Estado de intervenir radicalmente en la economía mediante la imposición de normas jurídico penales que permitan una efectiva protección de este lado tan importante de un estado como es su economía y por ende la libre competencia.

Así mismo, el autor OTO.H que es citado por Cervini (2008) precisa que, el Derecho Penal Económico es una rama del Derecho Penal y tiene como función principal proteger el orden económico, el cual, está dirigido por el Estado, comprendiendo aspectos fiscales, monetarios y otras acciones que afecten la formación y determinación de precios.

De manera que, se podría decir que también será un conjunto de normas de carácter jurídico penal que busca proteger el orden económico entendido como la regulación jurídica de la cadena de producción.

Entonces, nos es factible admitir que el Estado busca en todo momento proteger un bien jurídico, en el caso de la economía, el bien jurídico a proteger es el orden económico, el mismo que engloba otros tantos bienes jurídicos intrínsecos como la libre competencia.

Según Stucchi & Ballon Estacio (2021), la (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE-, 2020) para la regulación de la economía, por parte del Estado, resulta importante realizar revisiones constantes de las medidas que se adoptan; precisa que hay elementos fundamentales sobre la calidad regulatoria que se deben considerar; siendo estos: Identificar problemas; analizar las posibles consecuencias de: i) la identificación del problema, ii) la identificación de alternativas para solucionar el problema y iii) el análisis de las consecuencias posibles de las alternativas, a fin de buscar una solución que represente la mejor solución a menor costo.

En relación al objeto de éste nuevo Derecho; desde una perspectiva restrictiva, el catedrático español Miguel Bajo Fernández, citado por (Dino & Reyna (2016), afirma que: “son sujetos de protección del Derecho Penal Económico,

aquellos límites donde el estado no interviene, como pueden ser el Derecho Penal Administrativo o Económico" (Pág. 49).

Desde una perspectiva amplia, Tiedeman, citado por Dino & Reyna (2016), refiere que el derecho Penal Económico comprende "A todo el conjunto de los delitos relacionados con la actividad económica y dirigido contra las normas estatales que organizan y protegen la vida económica". (Pág. 50)

La segunda teoría que fundamenta la tesis, viene a ser la Teoría de Derecho de la Competencia, la misma surge en Estados Unidos, como una teoría orientada a regular el mercado; cabe precisar que las principales y efectivas regulaciones conocida y aceptadas sobre la competencia, para evitar el monopolio, o el abuso oligopólico surgieron generalmente en los Estados Unidos.

Asociado al Derecho de la Competencia, hemos de observar que las Practicas Colusorias Horizontales tienen como base a la práctica colusoria, que es una práctica restrictiva de la competencia, según se precisa en la Guía Jurídica PUCP (s/f); en ese sentido, las conductas anticompetitivas comprenden, según el artículo 8 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Este proceso evolutivo, conforme se puede advertir de lo investigado por algunos autores, es visible desde épocas antiguas, teniendo incluso como antecedentes a las épocas del Derecho Romano clásico, algunos autores incluso asocian algunas leyes antitrust al mismo incanato.

En cuanto a nuestro Estado es posible decir que se visto por conveniente implementar, como regulador y supervisor, determinas políticas de defensa de la libre competencia, teniendo básicamente dos lineamientos; a) el control de estructuras y b) el control de conductas.

En ese sentido, (Deza Sandoval (2019) refiere, cuando hablamos de control de estructuras nos referimos a aquellos procedimientos consistentes en evaluar previamente todo tipo de situaciones en las cuales exista concentración empresarial, es decir, las figuras tales como las fusiones, absorciones, joint ventures, constituciones de empresas en común entre otros tipos, este control se da justamente con el objetivo de que las empresas que tengan como finalidad impedir el correcto funcionamiento de la libre competencia, no puedan

cumplir con su cometido.

Ahora bien, del otro lado, tenemos también al control de conductas, el mismo que hace referencia a aquellos actos de investigación, represión y sanción realizada por el ente encargado de la competencia, respecto de prácticas contrarias a la libre competencia.

En el caso de nuestro país, es el INDECOPI junto a su secretaria técnica, los encargados directos de realizar las investigaciones respectivas de este tipo de actos. Para la tesis se han podido tomar algunos casos de referencia, pudiendo observar que la mayor parte de acuerdos entre carteles empresariales se han dado en el campo de la fijación de precios de productos o servicios que son de consumo masivo tales como el servicio de transporte, medicamentos, pollo o insumos tales como la harina de trigo u otros.

A lo largo de estos años, el INDECOPI ha iniciado de manera deliberada distintas investigaciones en contra de personas jurídicas de carácter privado, sin embargo, también se incluido en estas investigaciones a los gremios y asociaciones a las que estas se encuentren adheridas. Cabe precisar que en algunas ocasiones también se han iniciado estas investigaciones en contra de personas naturales, quienes actúan en calidad de cabezas de las organizaciones, es decir, los carteles empresariales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Conforme precisa Hernandez Sampieri (2014), “el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”; siendo el diseño investigación el estudio de casos. En relación al tipo de investigación, refiere el autor antes citado que, la tipología se refiere al alcance que puede tener una investigación científica; en ese sentido, la tesis es de tipo básico, porque, se analizó y se explicó el desarrollo doctrinario y legislativo de instituciones jurídicas a fin de contribuir con el desarrollo de la ciencia del Derecho, esto es aborda un problema desde la perspectiva teórica legal comparativa (análisis de la legislación comparada), con el objetivo de sancionar penalmente a las practicas

colusorias horizontales, orientada a elaborar una propuesta normativa.

### **3.2. Enfoque y método**

Del mismo modo, cabe indicar que la tesis utilizó el enfoque cualitativo toda vez que, se basó fundamentalmente en la descripción y en la argumentación antes que en mediciones datos estadísticos. El método empleado fue el inductivo, porque a partir del análisis de casos y legislación específica se analizó un razonamiento general.

### **3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

La investigación fue de orden cualitativa, en ese sentido, se pueden observar las siguientes categorías con sus subcategorías.

Categoría 1: Carteles empresariales

Los carteles vulneran tres libertades, la libertad económica, la de empresa y de competencia, siendo esta última la más importante.

Categorización:

- Prácticas Colusorias (tipos)
- Entidades reguladoras
- Persecutores de los Carteles empresariales
- Procedimiento a seguir
- Derecho Comparado (regulación)

Categoría 2: La Libre Competencia

Es el derecho aplicable, primordialmente, con la interacción de agentes económicos en un mismo mercado.

Categorización:

- Conceptualización de libre competencia
- Protección de bienes jurídicos
- Régimen estatal económico
- Historia del Derecho a la Libre Competencia

- Leyes Antitrust

### 3.4. Escenario de estudio

La tesis fue desarrollada tomando como escenario de estudio al Perú, propiamente el Instituto Nacional de Defensa y de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, del cual se han analizado expedientes administrativos que sancionan las prácticas colusorias horizontales.

### 3.5. Participantes

Los participantes fueron los organismos encargados de la regulación normativa de las prácticas colusorias horizontales e INDECOPI

Por su parte, las entrevistas estuvieron dirigidas a Abogados y Fiscales, la entrevista semiestructurada a profesionales del Derecho con especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Tabla 1**

*Profesionales del Derecho que participaron en el estudio*

Profesional del Derecho	Cargo	Especialidad
Ronald Guido Acostupa Huallparimachi	Fiscal Adjunto Anticorrupción	Derecho Penal y Procesal Penal
Lisenia Bellido López.	Abogada litigante.	Derecho Penal y Procesal Penal
Edson Huamán Sanchez.	Fiscal Adjunto	Derecho Penal y Procesal Penal
Alex Sander Franco Palomino	Fiscal Adjunto	Derecho Penal y Procesal Penal
Carlos Quillahuaman Mescco	Abogado litigante.	Derecho Penal y Procesal Penal

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.6.1. Técnicas**

Como técnicas se utilizó las siguientes:

- Análisis documental, normativo y de casos
- Entrevistas

La entrevista como técnica para recopilar información. Esta técnica es un proceso de dialogo entre un entrevistado y un entrevistados, con el objetivo de obtener información del entrevistado (Lázaro, 2021, pág. 65)

#### **3.6.2. Instrumentos.**

Como instrumentos se utilizó los siguientes:

- Ficha de análisis documental, normativo y de estudio de casos
- Guía de preguntas

### **3.7. Procedimiento**

Una vez descrito el problema, se recurrió al enfoque cualitativo, para luego realizar la revisión teórica, estructurando el marco conceptual por categorías y subcategorías, que fueron entrelazadas.

Se elaboró un instrumento de preguntas semiestructuradas en relación a los carteles empresariales y la libre competencia, las mismas que guardaban relación con las subcategorías.

La categoría carteles empresariales, luego de ser sistematizada permitió la obtención de tres subcategorías, realizándose preguntas respecto de cada una de ellas. En relación a la categoría libre competencia, del mismo modo fue sistematizada obteniéndose tres sub categorías, de las que se realizaron las preguntas respectivas.

Las entrevistas fueron realizadas a cinco profesionales del Derecho, entre Fiscales y Abogados.

Aplicadas las entrevistas, se recurrió al software Atlas ti, lo que permitió

codificar la información con un código respectivo a las subcategorías; recurriendo al sistema de gráficos para el análisis de la información obtenida.

### **3.8. Rigor científico**

El cual está referido a la validez y confiabilidad de la investigación, y para ello, se realizó el análisis de casos de INDECOPI y entrevistas, en ambos casos cumpliendo los procedimientos de investigación, lo que permite mantener la consistencia lógica y credibilidad.

### **3.9. Método de análisis de información**

El método de análisis de datos empleado fue el analítico, en razón a que se busca resaltar y explicar los aspectos más relevantes sobre los carteles empresariales, desde la óptica del Derecho Penal Comparado y de casos conocidos por INDECOPI en nuestro país.

En tal sentido, y considerando que el enfoque es cualitativo, la técnica de análisis de datos, comprende una reducción de datos (descripción conceptual) y categorización (clasificación conceptual con el fin de realizar comparaciones y contrastes para organizar conceptualmente los datos). Monje (2011, pág. 194)

### **3.10. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos que ayudaron a realizar de manera ética la tesis fueron los siguiente: Autonomía, honestidad y responsabilidad, así como lo enfocado con las normas APA 7, el código de ética en investigación y la guía de trabajo e investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

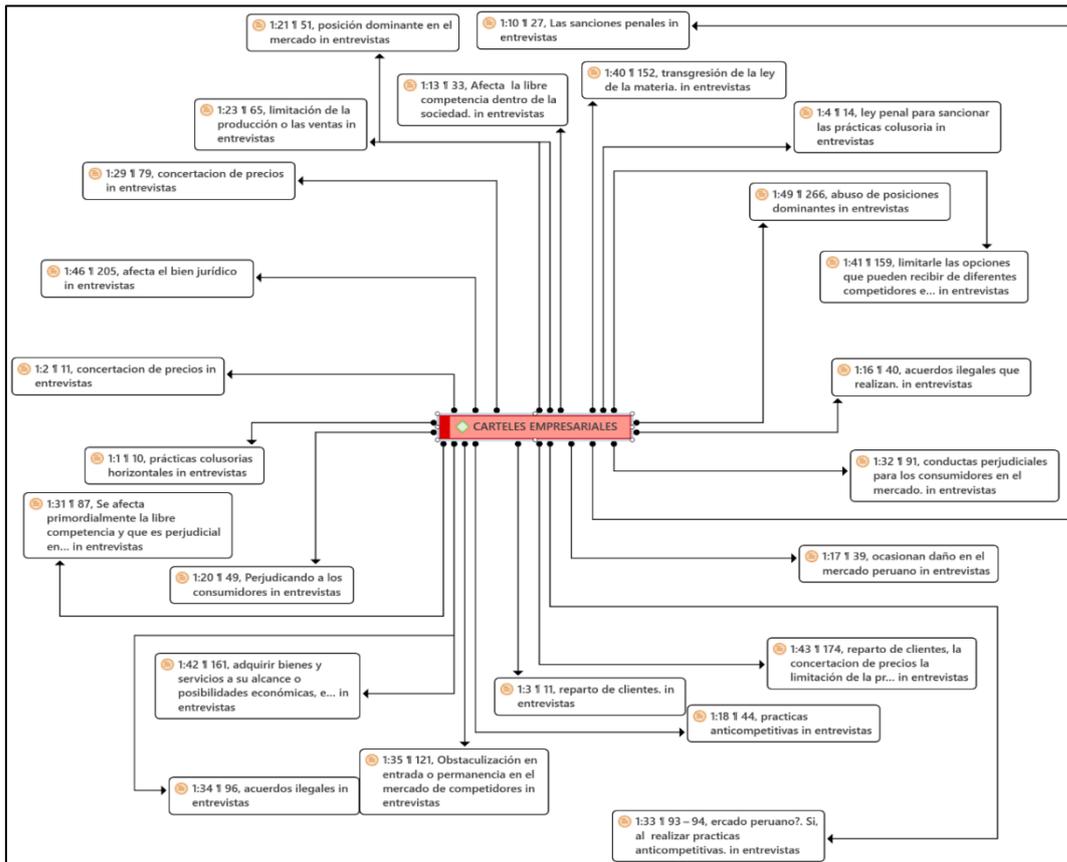
### **4.1 RESULTADOS**

Luego de haber analizado la información recogida mediante las entrevistas y haber aplicado el software Atlas ti, se pudo obtener una red de información respecto de los carteles empresariales con veintitrés indicadores: Posiciones dominantes en el mercado, limitación de producción o ventas, concertación de precios, abuso de posición de dominio, concertación de precios, obstaculización en la entrada y salida en el mercado, prácticas

anticompetitivas, reparto de clientes, acuerdo ilegales conocidos como prácticas colusorias horizontales; esta transgresión a la Ley, además genera afectación de bien jurídico como la libre competencia, perjuicio a los consumidores; como se puede observar en la siguiente figura:

**Figura 1.**

*Categoría 1: Carteles empresariales*



**4.1.1 Análisis de los carteles empresariales**

Los carteles empresariales aparecieron en Norteamérica en la década del 70, su presencia se dio a la apertura del mercado a un modelo denominado como libre mercado; inicialmente ésta práctica no era notoria, pero con el posicionamiento de empresas se advirtió los primeros problemas del mercado; esta situación motivo que el senador Sherman propusiera una Ley para evitar las restricciones y monopolios que fue aprobada en 1890, así lo precisa Arancibia (2020).

Posteriormente y teniendo en consideración el modelo económico implementado en Estados Unidos, otros países del continente americano -

Sudamérica- adoptaron el mismo modelo y con ello, casi de manera implícita, la presencia de carteles empresariales que realizaban prácticas monopólicas, reparto de mercados, reparto de clientes, fijación de precios, cuotas de producción entre otras. Esta situación de presente en países como Canadá, Brasil, Chile, por mencionar algunos países próximos a Perú y que adoptaron un marco normativo para poder hacer frente a estos carteles.

Esta problemática, que es de carácter regional, ha tenido presencia en nuestro país, lo cual, ha motivado la promulgación del Decreto Legislativo N° 701 de 1991, el cual dispone la eliminación de prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia, además de evitar la posición de dominio en el mercado, el abuso de posición de dominio, las prácticas restrictivas de la libre competencia. Se preveía una sanción de tipo administrativa y una acción penal en las infracciones transgredían los incisos a, b y de del artículo 5 y los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, e i del artículo 6.

Como se puede advertir en un primer momento nuestro país sancionaba penalmente algunas de éstas prácticas realizadas por empresas que formaban carteles empresariales y ahora ha vuelto a sancionarlas en el artículo 232 del Código Penal.

Ya para 1996, mediante Decreto Legislativo N° 807, se aprueba las facultades y normas de organización de INDECOPI, y se modifica el Decreto Legislativo 701, precisando que el presente decreto se aplica a personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o de derecho privado, y que realicen actividades económicas. La Ley se hace extensiva a representantes de las empresas o entidades que participen en las prácticas sancionadas por la presente Ley. Y se mantenía la responsabilidad Penal por infracción al artículo 232 del Código Penal.

Así mismo, en el artículo 23 se precisaba las multas a las infracciones de los artículos 3, 5 y 6, con multas de hasta 1000 IUT, siempre que no supere el 10 de la ventas o ingresos.

Para el 2018 se promulga la Ley de represión de conductas anticompetitivas, según la cual, se clasifican en tres categorías: 1) El abuso de posición de dominio; 2) las prácticas colusorias horizontales y las prácticas colusorias

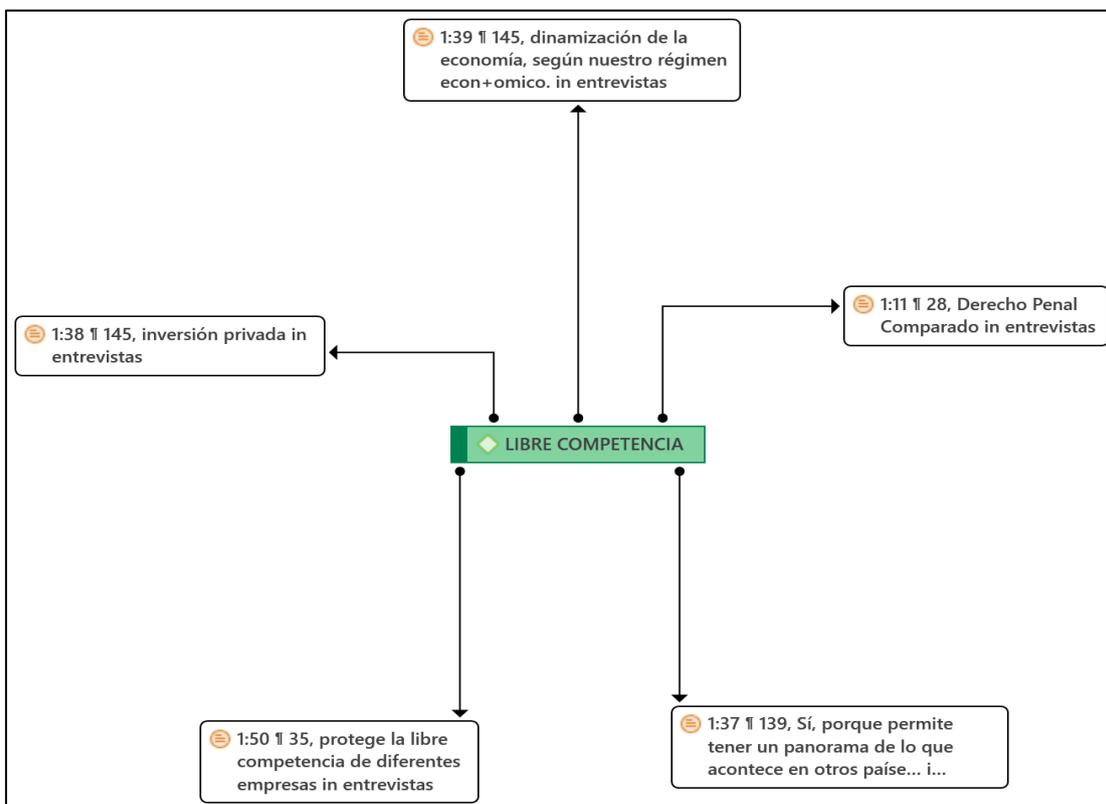
verticales, todas ellas forman los carteles empresariales, como lo han señalado en IUS360 (2019). Siendo de esta manera que este tipo de prácticas pasan a ser sancionadas de manera administrativa e imposiciones tributaria.

Como se puede advertir, la problemática radica en que, al no asumir responsabilidad penal, se deja una puerta abierta a su práctica y al mismo tiempo a permitir la vulneración de la libre competencia. Es por ello que se puede advertir de las entrevistas que se han mencionado como practicas realizadas por las empresas que forman carteles empresariales, las antes mencionadas.

Ahora bien, en relación a la categoría libre competencia, y habiendo analizado la información recepcionado en las entrevistas, las misas que fueron de aplicación por el software Atlas ti, se advierte una red de información que tiene como eje central la libre competencia, respecto de la cual, se han considerado cinco dimensiones, conforme se aprecia en la siguiente figura:

**Figura 2.**

*Categoría 2: Libre competencia.*



#### **4.1.2 Análisis de la afectación a la libre competencia**

Para analizar la afectación de la libre competencia, corresponde tener como eje central lo previsto en la Constitución Política del Perú, específicamente, los artículos 58, 59, 60 al 65, el cual está referido al Régimen Económico, según el cual, la iniciativa privada es libre, y se ejerce en una economía social de mercado; se precisa que es el Estado el que reconoce el pluralismo económico, y que nuestra economía se sustenta en la coexistencia de la propiedad y la empresa. Todo lo regulado, representa una garantía para la inversión privada dentro de una libre competencia, según Ministerio de Economía y Finanzas (2022).

La libre competencia encuentra en los carteles empresariales a los principales actores de tu afectación, nótese que, al haber una clasificación de tres tipos de prácticas que realizan las empresas que forman carteles empresariales (1) El abuso de posición de dominio; 2) las prácticas colusorias horizontales y las prácticas colusorias verticales), se advierte que cada una cuenta con una sub clasificación.

Muestras de carteles empresariales las encontramos en las resoluciones que son resueltas por el INDECOP, como se puede advertir de la siguiente lista, contenida en la (Sala Especializada en Defensa de la Competencia Resolución 225-2019/CLC, 2019): Compañía General de Combustible S.A.C. 139.39 UIT; Estación de Servicios Costa Gas 184.06 IUT; Energigas S.A.C 163.34 IUT; Chimbote Corp. S.A.C. con 162.42 UIT; Petrogas Chimbote S.A.C. y Solgas S.A. con 54.38 IUT; Transportes y Servicios Múltiples S.A. 244.04. Al respecto, se debe precisar que las multas establecidas, responde a una metodología de cálculo de multas empleada por INDECOP, Coronado (2020).

Como se puede advertir, las sanciones pecuniarias resultan elevadas, pero responde a una sanción de carácter administrativo; la misma que se realizó por la concertación de precio de GLP realizadas en 2012 y 2013 por algunas de estas empresas, ya para 2014 acordaron otros precios.

Los carteles empresariales, cuando realizan prácticas colusorias horizontales generan abuso de poder económico, situación que fue advertida por el Congreso de la República de Perú, que en agosto de 2020 aprobó la Ley

31040, lo cual representa un avance importante, al regular el abuso de poder económico, el acaparamiento, especulación y adulteración. Pues cabe recordar o precisar que actualmente, estamos más expuestos a estas prácticas debido a la era de la digitalización, como lo señala Da Silva & Nuñez (2021).

En tal sentido, se requiere continuar en esa dirección a fin de proteger adecuadamente la libre competencia y junto a ella, a los consumidores, que son los afectados directamente, pues, la libre competencia comprende un derecho de carácter colectivo y que procura darle al consumidor el poder de direccionar su elección entre diversos oferentes del producto o servicio, pues la libre competencia, comprende conductas que están direccionadas al adecuado funcionamiento de un mercado, con la finalidad de evitar la afectación de suministros, la elevación de precios o el abuso de poder.

Comparativamente, se puede advertir la legislación comparada, como la de Brasil, que mediante la Ley 12529 sanciona los carteles empresariales como delitos; en Argentina con el artículo 300 del Código Penal y en México con el artículo 253 del su Código Penal; legislaciones que coinciden en sancionan los carteles empresariales, esto es, los acuerdos entre competidores diseñados para fijar precios; el abuso de poder económico, realización de ventas y precios mediante incremento de precios; discriminación de precios dividir mercados.

Así, en Argentina se sanciona al que hiciera alza o baja de precios de mercaderías por medios públicos, también sanciona el delito de agiotaje, considerado como la comercialización de bienes y servido que están destinados a cubrir necesidades básicas de la ciudadanía, De Vila (2020).

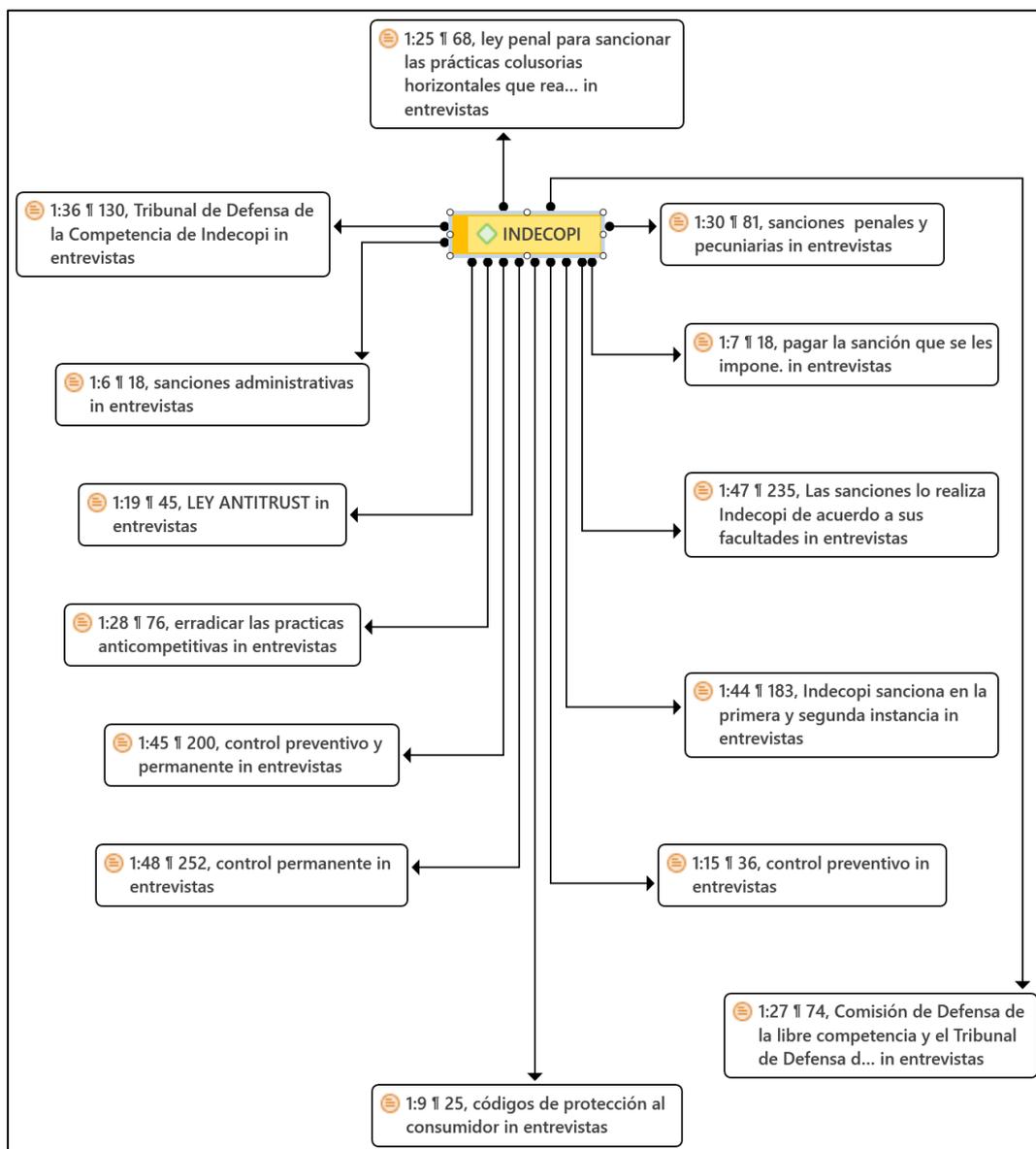
Ahora bien, luego de haber advertido la afectación a la libre competencia y como es que se encuentra pendiente su protección y el establecimiento de responsabilidad penal, corresponde abordar la función que tiene INDECOPI.

Al haber obtenido información a través de entrevistas, en relación a ésta institución y luego de haber analizado con el software Atlas ti, se advierte que INDECOPI como eje central cuenta con catorce indicadores como son: Es quien sanciona administrativamente, su actividad se orienta a erradicar las prácticas anticompetitivas, emite sanciones administrativas, no sanciona penalmente, la practicas colusorios horizontales, sanciona en dos instancias,

por ende, cuenta con una Comisión y un Tribunal, toma en cuenta la Ley Antitrust, debiera realizar controles preventivos y también protege al consumidor. Los que se pueden apreciar en la siguiente imagen:

**Figura 3**

*Esquema de funciones de INDECOPI*



Interpretación.

Considerando los indicadores en relación a INDECOPI, los mismo será complementado con el análisis de casos, entre los que se tiene: 1 caso de recomendaciones anticompetitivas, y 4 casos de fijación concertada de precios y condiciones comerciales, haciendo un total de 5 casos, en los cuales se

precisa los hechos, la sanción pecuniaria y se citan los principales fundamentos.

### **El primer expediente es el 013-2015/CLC**

Referido a las prácticas colusorias como son las recomendaciones anticompetitivas; en este caso, el denunciante fue la Comisión de Defensa de L.C; el denunciado fue la Asociación Central de Productores de Mango del Valle de San Lorenzo.

**Los hechos**, se produjeron entre octubre de 2010 y enero de 2011, esta asociación y el señor Francisco Castro Fernández, realizaron prácticas colusorias horizontales en la modalidad de recomendaciones anticompetitivas, con la intención de incrementar el precio de la fruta Mango “Kent”, situación que se dio en valle San Lorenzo del Piura.

**La sanción**, se estableció mediante resolución N° 103-2016 se sancionó a ambos con 17.39 UITs.

**Aporte de los principales fundamentos de la resolución:** Que en toda realización de prácticas colusorias horizontales se advierte la presencia de una conducta coordinada con la finalidad de eliminar, restringir o limitar la competencia (fundamento 16); la conducta orientada a tomar decisiones y recomendaciones están destinadas a realizar un comportamiento de un grupo de agentes económicos, el cual debe ser uniforme. y orientado a restringir la competencia que existe entre ellos; suele presentarse entre asociaciones o entre gremios (fundamento 17).

Las sanciones administrativas tienen un carácter disuasivo o desincentivador de la realización de estas conductas, en tal sentido, la magnitud de la sanción debe responder a la realización de la infracción, es decir, debe ser igual o superior al beneficio generado por la realización de la infracción (fundamento 87).

El objetivo de la sanción es disuasivo, tanto para las empresas que realizan la practica colusoria horizontal, como para los demás agentes económicos; es de precisar que la entidad competente, cuenta por facultades para agravar o atenuar la sanción, según el tipo de caso.

## **El segundo expediente es el 017-2015/CLC**

Referido a las prácticas colusorias como, la fijación concertada de precios y condiciones comerciales; en este caso, el denunciante fue la Comisión de Defensa de Libre Competencia; los denunciados fueron, Kimberly Clak Perú S.R.L, Productos tissue del Perú S.A. y 17 personas naturales.

**Los hechos**, se produjeron entre 2005 a 2014, Kimberly Clark y Protisa incurrieron en la realización de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de acuerdos para la fijación concertada de precios y condiciones comerciales en el mercado de comercialización de papel higiénico y productos de papel tissue.

**La sanción**, se estableció mediante resolución N° 010-2017 se sancionó a ambas empresas (Kimberly Clark y Protisa) con medidas correctivas, que comprendió la aplicación de un programa de cumplimiento.

**Aporte de los principales fundamentos de la resolución:** Que las prácticas colusorias horizontales viene a ser aquellas realizadas entre agentes económicos participantes de un mismo nivel, sea de cadena de producción, distribución o comercialización (fundamento 124).

La realización de la practicas concertadas, representa el sentido más amplio de los acuerdos (fundamento 128), y que la fijación de precios es sancionable sin distinguir el mecanismo que se haya utilizado, esto es, se trate de una fijación de precios directa o indirecta, lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 11.1 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (fundamento 133).

Se precisa que, los carteles empresariales adoptan maneras de determinar los precios distintos al incremento coordinado del precio que es el final para sus clientes; recurren a esto a fin de limitar su detección. Además, se señala que, utilizan fijación por adhesión a un descuento coordinado, mantener precios vigentes, eliminar y reducir descuentos, fórmula para determinar precios, diferentes precios entre productos de distintos tamaños o cantidades distintas. (fundamento 134).

Que, a fin de evitar la detección, los carteles recurren a mecanismo para mantener el secreto de sus coordinaciones, sin embargo, y de manera

indistinta a la forma o mecanismo, lo que se sanciona es la conducta de concertar por parte de estos carteles empresariales (fundamento 137).

### **El tercer expediente es el 011-2015/CLC**

Referido a las prácticas colusorias como, la fijación concertada de precios y condiciones comerciales; en este caso, el denunciante fue la Comisión de Defensa de Libre Competencia; los denunciados fueron, Forza Gas E.I.R.L, Lima Gas S.A. Llama Gas S.A., Repsol Gas Perú S.A., Sol Gas y Zeta Gas Andino S.A. y 07 personas naturales, incurrieron en la realización de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de acuerdos para la fijación concertada de precios, para variar o abstenerse de variar concertadamente el precio del GLP, sobre sus presentaciones envasadas y las de a granel.

**La sanción**, se estableció mediante resolución N° 100-2017 se sancionó a:

- Lima Gas. S.A, Sol Gas S.A. y Zeta Gas Anido S.A com una multa de 18.184,21 UIT
- Las 7 personas naturales con una multa ascendente a 155.98 UIT.

### **Aporte de los principales fundamentos de la resolución**

Que la conducta coordinada con la intención de eliminar, restringir o limitar la competencia, es el elemento esencia de las practicas colusorias horizontales, y que tiene diferentes formas de materializarse, siendo una de ellas, las prácticas concertados (Fundamento 158).

La denominación de prácticas concertadas, está referida a un acuerdo que no es posible ser probado mediante pruebas directas, permitiendo que sobre la base de los indicios y presunciones se pueda explicar razonablemente su existencia (fundamento 160).

Se sanciona toda forma de concertación de precios, sea esta, la realizada de manera expresa o de formas que influyan o puedan influir decisivamente en el precio de bienes o servicios que son ofrecidos en el mercado (fundamento 167)

### **El cuarto expediente es el 007-2020/CLC**

Referido a las prácticas colusorias como, la fijación concertada de precios y condiciones comerciales; en este caso, el denunciante fue la Comisión de

Defensa de Libre Competencia; los denunciados fueron, Cencosud, Makro, Supesa y Tottus, incurrieron en la realización de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de fijación de precios, al comercializar pavo entero, de las marcas San Fernando y Redondo, éstas últimas marcas actuaron como facilitadores.

**La sanción**, se estableció mediante resolución N° 100 se sancionó a: Cencosud Retail Perú S.A., Makro Supermayorista S.A., Supermercados Peruano S.A., Hipermercados Tottus S.A. y San Fernando S.A. con multa de 3,748 UIT, así como medidas correctivas consistentes en implementar un programa de cumplimiento referido a la regulación sobre la libre competencia (por 3 años).

**Aporte de los principales fundamentos de la resolución:**

Que, las prácticas colusorias horizontales realizadas por los carteles empresariales, permitirían el incremento de precios o la reducción de producción, esto de manera artificial, más allá de lo que acontezca en el mercado de manera natural; ello, trae como consecuencia limitaciones en las opciones que encuentre el consumidor en el mercado, así como la asignación de recursos de manera ineficiente, todo ello, genera pérdidas irrecuperables de eficiencia social (fundamento 27).

La realización de la practicas colusorias horizontales bajo el esquema de hub and spoke, se materializa con el acuerdo entre competidores, a los que se les denomina “spokes”, que se ven organizados o facilitados para una colusión, por una agente distinto de la cadena de producción o de comercialización, denominado como “hub”, ello, en función de la relación vertical que existe entre ello; los casos de esquema hub and spoke, se caracterizan por la comunicación indirecta, esto es a través del “hub” (fundamento 30).

Los carteles hub and spoke, son también conocidos como carteles A-8-C, que comprende a distintos agentes económicos (competidores entre sí que comparte información mediante un agente económico que tiene operaciones a nivel inferior o superior); Donde A y C operan en un mismo nivel y se vinculan por medio de un socio en común que opera en otro nivel de producción o comercialización, que sería (8) (fundamento 31).

De manera que, A y C que vienen a ser los spoke (como agentes económicos del mismo nivel), serán sancionados por realizar conductas colusorias horizontales como cartel, debido al intercambio de información (de manera indirecta) con la que reducen o eliminan la competencia; por su parte (8) que viene a ser el Hub, será sancionado como facilitador de la práctica colusoria horizontal, concordante con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (fundamento 34).

### **El quinto expediente es el 005-2016/CLC**

Referido a las prácticas colusorias como, la fijación concertada de precios y condiciones comerciales; en este caso, el denunciante fue la Comisión de Defensa de Libre Competencia; los denunciados fueron, Terpel Perú S.A.C. (antes Peruana de Gas Natural S.A.C. y Gazel Perú S.A.C.), Peruana de Estaciones de Servicio S.A.C., Energigas S.A.C., Aba Singer & Cía S.A.C., Inversiones Korioto S.A.C., Petrocorp S.A., Masgas Perú S.A.C., Corporación Lumar S.A.C., Gaspetroleo S.A.C., E y G Perú S.A.C., Estación Santa Margherita S.A.C., Estación Pachacútec S.A.C., Asesoría Comercial S.A., Midas Gas S.A., Operaciones Argus S.A. C., Argus Gas S.A. C., Corporación de Servicentros S.A. C., Administradora de Servicios y Asociados S.A. C., Siroco Holdings S.A. C., Clean Energy del Perú S.R.L. , Importaciones Exportaciones San Luis S.A., Bac Petrel S.A.C., Bac Thor S.A.C., Corporación Primax S.A., Coesti S.A. , Centrogas Vista Alegre S.A.C., Gasnorte S.A.C., Lubrigas S.R.LTDA., Estación de Servicios El Pino E.I.R.L., Alta Vidda Gas S.A.C., E & A Inversiones S.A. , Inversiones Transportes y Servicios Cinco S.A.C., Repsol Comercial S.A.C., Formas Metálicas S.A., Grifos Espinoza S.A., Inversiones Picorp S.A.C., Grifosa S.A.C., Manuellgreda & Julio Ríos S.R.L., Estación San Juanito S.A. C., Estación de Servicio Gio S.A.C., Carlos Alfredo Ibáñez Manchego, Gasocentro Puente Nuevo S.A.C., Panamerican Gas Trading S.A.C., Duogas S.A., C & M Servicentros S.A.C., Solgas S.A. (antes Repsol Gas del Perú S.A.C.), Eco Trading S.A.C., Livomarket S.A., Servicentro Tití S.A.C., Inversiones Manco Cápac S.A.C., Gasbra S.A. C., Brata S.R.L., Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas, Caligas S.R.L., Consorcio e Inversiones Salomón S.R.L., Grupo V. C. C. E.I.R.L., Corgas S.A. C., Red Operadora de Energía S.A.C., Inversiones Mavu S.A.C., Oleocentro El Ovalo

S.A. C., Grifo Argentina S.A. C. y Carrión Inversiones.

Quine incurrieron en la realización de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de fijación de precios al vender GNV en Lima Metropolitana y el Callao.

**La sanción**, se estableció mediante resolución N° 104-2018 se sancionó a 41 empresas, con una multa de 113,617.09 UIT.

**Aporte de los principales fundamentos de la resolución:**

Que, las practicas colusorias horizontales, socialmente son perjudiciales porque la consecuencia es la limitación de opciones para los consumidores, así como la asignación deficiente de recursos, muchas veces se presenta una combinación de ambas situaciones (fundamento 53).

Así mismo, estas prácticas restringen la competencia (fundamento 56); y que se encuentran sancionadas en el artículo 11 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, precisando el artículo 11.2 inciso a) referido a las practicas colusorias de prohibición absoluta inter marcas (fundamento 62).

También se indica que, las personas jurídicas al no tener correspondencia material en la realidad, tiene una construcción netamente jurídica, de manera que toda decisión orientada a un acuerdo o conducta se realiza por personas naturales integrantes de los diferentes órganos de la empresa, sean estos de dirección, gestión y/o representación (fundamento 66).

Conforme lo regulado por los artículos 2.1 y 43.3 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, se sanciona a las personas naturales (fundamento 69).

Luego de haber analizados casos sobre prácticas realizadas por empresas que forman carteles empresariales, corresponde precisar que la presente tesis al haber sido desarrollada teniendo como enfoque de investigación el cualitativo, se han utilizado categorías de estudio “Carteles Empresariales” “Libre competencia ”que han sido desarrolladas en el marco teórico; y de la triangulación realizada utilizando el Software Atlas.ti, se tiene que las palabras más relevantes utilizadas en la investigación fueron carteles empresariales,



manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú y por ende requiere que sean sancionados penalmente las personas jurídicas.

La criminalización o regulación de las prácticas realizadas por los carteles empresariales en el Código Penal, permite combatir estas prácticas, como se precisó anheladamente, se cuenta con un antecedente que viene a ser el Decreto Legislativo N° 701 de 1991, que preveía una sanción penal para las prácticas realizadas por carteles empresariales.

La regulación penal para las prácticas realizadas por los carteles empresariales, es sancionada actualmente como abuso de poder económico, prácticas que forman parte de las prácticas colusorias horizontales de prohibición absoluta, que se encuentran detalladas en administrativamente por Decreto Legislativo N° 1034 que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas), como son, a) La fijación de precios, condiciones comerciales o de servicios; b) Reparto de clientes, así como proveedores y también zonas comerciales; c) El establecimiento de posturas abstencionistas, sea en licencias, concurso o diferentes formas de contratación o para adquisiciones públicas o subastas públicas - remaste.

Estos casos ahora son sancionados penalmente, con pena privativa de libertad y días multa.

De manera que, tanto personas naturales como jurídicas tengan una sanción, como privativa de libertad y para las personas jurídicas una inhabilitación de entre 2 a 5 años, para ejercer actividades como agentes económicos.

## **4.2 DISCUSIÓN**

Habiendo considerado el análisis de los resultados de la tesis en relación a Carteles empresariales, libre competencia y las funciones de INDECOPÍ, utilizando el software Atlas ti, los mismos que se han complementado con el análisis de expediente tramitados ante INDECOPÍ; pasamos a realizar la discusión.

Aun cuando en Perú, se cuenta con legislación que sanciona penal (232 del Código Penal) y administrativamente las prácticas que realizan las empresas que forman carteles empresariales; la cual, sanciona con pena privativa de

libertad y pecuniariamente estas prácticas luego de un proceso penal o principalmente procedimiento seguido ante INDECOP; la manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia es con la realización de acuerdos, pactos, convenios, arreglos de conducirse en el mercado para realizar prácticas colusorias horizontales; es decir, acuerdos, decisiones, recomendaciones o practicas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Represión Conductas Anticompetitivas

Considerando que el modelo de mercado es uniforme a nivel sudamericano, donde la libre competencia es el principal eje de dinamización y participación empresarial y en consecuencia el bien jurídico que se ve afectado; se advierte que en el Perú, las principales conductas que cometen los carteles empresariales viene a ser, la fijación concertada de precios, reparto de clientes y obstaculización en el ingreso y salida del mercado; las que son consideradas como prácticas colusorias horizontales.

Resulta oportuno tener en consideración que la libre competencia es un bien jurídico, que ya había sido considerado como tal en derogado Decreto Legislativo N° 701 de 1991, en tal sentido y a fin de evitar su vulneración con las prácticas realizadas por las empresas que forman carteles empresariales, estas son sancionadas penalmente, sentido que es corroborado según lo expuesto por Garcia Cavero (2017), quien precisa que en los Estados Unidos éste tipo de conductas son sancionadas mediante ley de carácter penal.

Como se ha analizado, los casos tramitados con Expediente N° 013-2015/CLC; 017-2015/CLC; 011-2015/CLC; 007-2020/CLC; y 005-2016/CLC, permiten advertir que las prácticas realizadas por empresas que forman carteles empresariales, su mayoría fueron prácticas horizontales referidas a la fijación concertada de precios y condiciones comerciales.

Los que han merecido sanción pecuniaria conforme lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1034, el cual, regula las prácticas que realizan los carteles empresariales.

Contrastando los resultados podemos coincidir con lo afirmado por la

legislación comparada de México, Brasil y Argentina, países que ha diseñado con antelación un modelo normativo de protección de la libre competencia, al establecer sanciona administrativa y penales para los carteles empresariales. Cabe precisar que el propio INDECOPI en el año 2020 se ha pronunciado por dar viabilidad a la sanción penal para los carteles empresariales, ello en atención a los regulado por el artículo 232 del Código Penal. (Patrón & Baella, 2020).

Realizando un contraste entre la regulación nacional Código Penal con sanción de pena privativa de libertad y el Decreto Legislativo N° 1034, con sanción administrativa para prácticas de carteles empresariales, y la regulación penal comparada, se advierte que las prácticas analizadas y que principalmente fueron sancionadas pecuniariamente en nuestro país, actualmente son sancionados penalmente en Brasil, que mediante la Ley 12529 sanciona los carteles empresariales como delitos; en Argentina con el artículo 300 del Código Penal y en México con el artículo 253 del su Código Penal.

Precisar que, los carteles empresariales tienen presencia durante varios años, los casos analizados son sólo un referente de la gran cantidad de casos resueltos por INDECOPI, de manera que, las personas naturales de los carteles empresariales que contaban con cierta permisibilidad con una ley que únicamente los sancionaba de manera pecuniaria, ahora podrán ser sancionados con pena privativa de libertad; en tal sentido corresponde recurrir al sistema jurídico penal, debido a que éste cumple dos funciones, la de “prevención y la de sanción”, Atencio & De Jesus (2021, pág. 334).

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera**

La manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia es mediante la realización de acuerdo, pactos o arreglos para comportarse dentro del mercado y como agentes económicos realizar diferentes prácticas colusorias horizontales, en perjuicio de la libre competencia y de los consumidores.

### **Segunda**

Las principales conductas que cometen los carteles empresariales son, la fijación concertada de precios, reparto de clientes y mercados y la obstaculización en el ingreso y salida de agentes económicos del mercado; que conllevó a realizar análisis de los casos tramitados con Expediente N° 013-2015/CLC; 017-2015/CLC; 011-2015/CLC; 007-2020/CLC; y 005-2016/CLC.

### **Tercera**

La regulación sobre las prácticas de los carteles empresariales en el Perú viene a ser el artículo 232 del Código Penal y el Decreto Legislativo N° 1034 y en el Derecho Penal Comparado se ha considerado la Ley 12529; en Argentina con el artículo 300 del Código Penal y en México con el artículo 253 del su Código Penal; sancionan los carteles empresariales como delito.

### **Cuarta**

La vía más utilizada para sancionar a los carteles empresariales, viene a ser la vía administrativa, estableciendo responsabilidad administrativa por vulnerar la libre competencia como bien jurídico y consecuentemente el pago de la reparación civil en favor del Estado, como se advierte en los casos analizados.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Los carteles empresariales han tenido y tienen presencia en el mercado, los casos analizados son sólo un referente de la gran cantidad de casos resueltos por INDECOPI; actualmente y con la regulación con que se cuenta, los carteles empresariales encuentran cierto nivel de permisibilidad, debido a que son sancionados de manera pecuniaria.

### **Primera.**

Frente a los acuerdos, pactos y arreglos a los que recurren los carteles empresariales para comportarse como agentes económicos y realizar prácticas colusorias horizontales que afectan libre competencia, como se advierte de la información obtenida de los participantes, empleando como técnicas la entrevistas realizadas a Fiscales y del análisis de casos respecto de los expedientes N° 013-2015/CLC; 017-2015/CLC; 011-2015/CLC; 007-2020/CLC; y 005-2016/CLC; se requiere de una modificación legislativa a nivel penal, que considere sanciones a las personas jurídicas..

### **Segunda**

Teniendo en consideración que con los instrumentos empleado en la tesis nos ha podido conocer que las principales conductas que cometen los carteles empresariales son, la fijación concertada de precios, reparto de clientes y mercados y la obstaculización en el ingreso y salida de agentes económicos del mercado; se puede advierte que éstos han sido pertinentes y efectivos; lo que permite recomendar que se tiene que sancionar también a las personas jurídicas que realizan éste tipo de prácticas.

### **Tercero**

El marco normativo nacional que regula los carteles empresariales - Código Penal artículo 232 y Decreto Legislativo 1034 - concuerda con el derecho penal comparado (Brasil, Argentina y México) que sanciona penalmente a los carteles empresariales; pese a ello, aún hay temas aún pendientes a ser investigados, como la incidencia económica de los carteles en el mercados, el nivel de cumplimiento o pago de las multas impuestas, el desarrollo normativo sobre carteles empresariales en Sudamérica, el comportamiento de estos carteles a nivel trasnacional, entre otros temas que se recomienda puedan ser abordados,

sobre la base de algún extremo contenido en la tesis.

Así mismo, se alcanza una propuesta legislativa derivada de la investigación realizada:

## **PROPUESTA**

De acuerdo a la presente, se propone el siguiente proyecto de Ley, con el siguiente texto:

### **Proyecto de Ley**

Propone incorporar en el artículo 232 en el Código Penal, sanción a personas jurídicas que realizan abuso de poder económico -prácticas colusorias horizontales de prohibición absoluta - como delitos contra el orden económico.

### **Exposición de motivos**

#### **Fundamentos**

El presente proyecto de ley, proponer incorporar el artículo 238 en el Código Penal, por considerar la sanción penal para personas jurídicas que realizan de las practicas colusorias horizontales de prohibición absoluta, constituyen delitos contra la libre competencia y el orden económico de nuestro país.

La propuesta legislativa, tiene base constitucional, debido a que en su contenido se contempla la iniciativa legislativa, conforme lo regulado por el artículo 107, que prescribe “El Presidente de la Repúblicas y los Congresistas de la Repúblicas tiene el derecho a iniciativa en la formulación de leyes”.

De acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación, señalamos que existe legislación comparada de países como Argentina, Brasil y México que sancionan las practicas colusorias horizontales (de prohibición absoluta) como delitos, estableciendo responsabilidad penal con la correspondiente sanción pecuniaria; representando un sustento legislativo para la criminalización o sanción penal de los carteles empresariales que realizan estas prácticas.

### **Consecuencias de la vigencia de la norma sobre la legislación constitucional y penal**

Mediante el presente proyecto de Ley, se estaría logrando adaptar nuestra legislación penal, en el extremo de sancionar a las personas jurídicas, a la

legislación comparada como es la Ley 12529 en Brasil, el artículo 300 del Código Penal en Argentina con y artículo 253 del Código Penal de México.

### **Análisis costo beneficio**

La iniciativa legislativa que se alcanza, permitirá sancionar penalmente a los carteles empresariales -personas jurídicas- que realicen prácticas colusorias horizontales, y de esta manera hacer frente a la afectación de la libre competencia y el orden económico que encuentra sustento normativo a nivel Constitucional, con ello se garantiza de mejor manera el dinamismo económico y la protección a los consumidores.

De manera que, el análisis del costo para la promulgación del presente Proyecto de Ley, no implicará ningún costo económico y, por el contrario, requiere de la voluntad de la mayoría parlamentaria - congresal para su aprobación.

De ser aprobado el Proyecto de Ley, contaremos con una herramienta jurídica que permitirá dotar de instrumentos legales a las autoridades competentes para hacer frente a los carteles empresariales y evitar el perjuicio que se genera al limitar, restringir y eliminar la competencia, así como limitar las opciones a los consumidores.

## **LEY QUE INCORPORAR EL ARTÍCULO 238 EN EL CÓDIGO PENAL**

### **Artículo 1°.- Incorporación del nuevo artículo 232 en el Código Penal**

Incorpórese en el artículo 232 al Código Penal, con el siguiente tenor literal:

#### **Artículo 232°. - Abuso de poder económico**

El que abusa de su posición dominante en el mercado, o el que participa en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios sea persona natural o jurídica, con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 2 y 4.

La inhabilitación, para personas jurídicas será de 2 a 5 años en el ejercicio de la actividad económica como agente económico a las personas jurídicas.

## **Artículo 2°.- Normas derogatorias**

Deróguese y/o modifíquese las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 15 días del mes de julio del dos mil veintidós.

### **Cuarta**

Considerando los hallazgos advertidos en la tesis evidencian las prácticas realizadas por las empresas que forman carteles empresariales, donde resaltan la concertación de precios, reparto de mercados, obstaculización en la entrada y salida en el mercado, el abuso de posiciones dominantes en el mercado, que son conocidas como prácticas colusorias horizontales y que transgreden la Ley; así mismo, el procedimiento ante INDECOPI que sanciona pecuniariamente conforme los advertido en los expedientes N° 013-2015/CLC; 017-2015/CLC; 011-2015/CLC; 007-2020/CLC; y 005-2016/CLC; es por ello que se recomienda sancionar a las personas jurídicas que realicen este tipo de prácticas.

## REFERENCIAS

- Aguilar Olivares, Y. (2019). Las Prácticas Agresivas Desleales en el Mercado y la Tutela del Consumidor (Tesis Doctoral). Madrid: S/E.
- Alarcon Peña, A. (2018). Protección de la Libre Competencia en Colombia. Jus Privado, 172-209.
- Arancibia, J. (2020). Sanción de conductas anticompetitivas extraterritoriales en Estados Unidos y la Unión Europea. Revista de Derecho Valdivia, 229-251.
- Aranzazu Solano, M. A. (2020). Los carteles empresariales en Colombia bajo los criterios de la Superintendencia de Industria y Comercio. Medellín: S/E.
- Arbulu Villacorta, C. R. (2019). Necesidad de un control preventivo para las fusiones, adquisiciones y concentraciones empresariales. Lima: S/E.
- Atencio, R., & De Jesus, j. C. (2021). Análisis crítico-jurídico sobre la pena: función y presupuestos. Revista Universidad y Sociedad, 334-339. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2486/2441>
- Ayvar Ayvar, R., & Hernández Humire, M. (2020). ¿Cumplimiento o recompensa? he ahí el dilema. Themis, 117-139.
- Bajo, M., & Bacigalupo, S. (2001). Derecho Penal Económico. Madrid: EDITORIAL CENTRO DE ESTUDIOS RAMÓN ARECES, S. A.
- Benito Sánchez, D. (2021). La protección penal de la competencia: un ejemplo de exceso punitivo en el delito de corrupción entre particulares. ACFS, 181-209.
- Buleje Díaz, C. (2017). Análisis de la figura del facilitador en el Derecho de la libre competencia. Derecho & Sociedad, 221-238.
- Castro R, E. (2018). Análisis de la cartelización empresarial desde la óptica del control interno. Revista de la Universidad Militar de Nueva Granada, 1-

26.

Cervini, R. (2008). Derecho penal económico.perspectiva integrada. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DerechoPenalEconomicoPerspectivaIntegrada-6119889.pdf

Cevallos Caceres, C. E. (2017). Regulación y control penal de la competencia desleal en el ámbito de las marcas resgistradas en el Ecuador. Ambato: S/E.

Coronado, J. (2020). Propuesta metodológica para el cálculo de multas en el indecopi. Lima: INDECOPI.

Da Silva, F., & Nuñez, G. (2021). La Libre Competencia en la era digital y la pospandemia. Santiago: CEPAL.

Dávila Broncano, R. (2018 ). Mercado y conductas anticompetitivas. Ius Et Praxis, 117-137.

De Vila, M. (2020). El delito de agiotaje o manipulación de precio de valores negociables u otros instrumentos financieros. Riunne, 55-57.

DECRETO LEGISLATIVO 1034. (24 de Junio de 2008). Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas. Lima, Perú.

Deza Sandoval, T. (s/f). Análisis de las practicas colusorias horizontales contenidas en la Ley de represión de conductas anticompetitivas a la luz de la jurisprudencia europea. Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual, 31-62.

Dino, C. C., & Reyna, L. M. (2016). Cuestiones basicas del derecho penal economico y de la empresa. lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Fonseca Fortes Furtado, R. H. (2017). Carteles económicos y Derecho penal (Tesis de posgrado de la Universidad Pompeu Fabra). Barcelona: S/E.

Garcia Cavero, P. (06 de Julio de 2017). Latin America Top Lawyer. Obtenido

de <https://latinamericantoplawyer.com/2017/07/06/tlc-sin-derecho-penal/>

García Perez, J. M. (2020). La cartelización empresarial: una práctica contra la libre competencia económica y los derechos del consumidor . Santiago de Cali: S/E.

Goodwin, T. (2017). Control de Concentraciones Empresariales. Derecho & Sociedad, 277-294.

Gutierrez Rodriguez, J. D. (2007). Historia del Derecho de la Competencia. Revista Boliviana de Derecho, 215-267.

Hernández Bermúdez, A. (2019). Evaluación de la legislación de competencia económica en Costa Rica en el marco del proceso de adhesión a la OCDE. Costa Rica: S/E.

Hernandez Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F: Interamericana Editores.

INDECOPI - Comisión de Defensa de la Libre Competencia. (2018). Guía para combatir la concertación en las contrataciones públicas. Lima: S/E.

IUS360. (21 de Enero de 2019). ius360.com. Obtenido de <https://ius360.com/las-practicas-colusorias-en-el-peru-legislacion-y-analisis-jurisprudencial/>

Junta de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas. (2013). Efectos de los Carteles en los Pobres. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 3-20.

Lalopu Balarezo, J. A. (2019). El programa de clemencia y las prácticas colusorias horizontales en el Perú. Lima.

Lázaro, R. (2021). Observación participante. Historia de vida y entrevista en profundidad. En J. M. Tejeros, Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitarios y sociosanitarios (págs. 85-102). Cuenca: Ediciones de la Universidad Castilla - La Mancha. Obtenido de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/28529/04%20TECN>

- Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. (2007). Decreto Legislativo 1034.
- Martinez Alvarez, C., Saldaña Solari, B., & Sandoval Valer, J. (2021). La independencia del INDECOPI frente al riesgo de influencia o presión política. Lima: S/E.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (28 de Junio de 2022). mef.gob.pe. Obtenido de [https://www.mef.gob.pe/es/?id=2167%3&option=com\\_content&language=es-ES&view=article&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?id=2167%3&option=com_content&language=es-ES&view=article&lang=es-ES)
- Monje, C. A. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía didáctica. Nieva.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE-. (2020). [www.oecd.org](http://www.oecd.org). Obtenido de <https://www.oecd.org/acerca/>
- Palacios Lleras, A. (2018). La lucha contra los carteles empresariales en la contratación estatal en Colombia. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 117-134.
- Palenia Landines, S. (2019). La competencia desleal como mecanismo de protección de la libre competencia económica. especial referencia al uso de los signos distintivos. Bucaramanga: S/E.
- Patrón, C., & Baella, G. (2020). prcp.com.pe. Obtenido de <https://prcp.com.pe/indecopi-se-pronuncia-sobre-ley-que-sanciona-penalmente-conductas-anticompetitivas/>
- Perez Herrán, A. M., & Herrera Saavedra, J. P. (2019). Reflexiones sobre la cartelización empresarial a propósito de su definición jurídica y económica. *Reflexiones Jurídicas*, 115-139.
- Polanco Martínez, F. (2019). Análisis jurídico de la aplicación de las normas nacionales a las prácticas anticompetitivas en el marco del capítulo 16

del acuerdo integral y progresivo de asociación transpacífico (CPTPP).  
Lima: S/E.

Rivas Sánchez, V. (2020). Interacciones entre la libre competencia y la protección al consumidor. *Ceco*, 3-12.

Rivas Sánchez, V. (2020). Interacciones entre la libre competencia y la protección al consumidor: buscando un diálogo para mejorar el funcionamiento de los mercados. *CECO*, 1-11.

Rodriguez Barrera, N. (2017). Los actos colusorios en la legislación Colombiana: Los Carteles empresariales. Bogotá: S/E.

Rodriguez Cairo, V. (2020). Principio Constitucional de la libre competencia. *Cuestiones Constitucionales* , 257-287.

Rodriguez Catillo, S. (01 de Noviembre de 2021). Dimensión Mercantil. Obtenido de <https://dimensionmercantil.pe/funcionamiento-y-defensa-de-la-libre-competencia-en-el-peru/>

Sala Especializada en Defensa de la Competencia Resolución 225-2019/CLC (Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual 2019).

Stucchi, P., & Ballon Estacio , F. (2021). Abuso de poder económico, acaparamiento y especulación. *Giuristi*, 233-247.

Zavala Ramos, K. (2018). Control Previo de las Concentraciones Empresariales en Defensa de la Libre Competencia en el Perú. Lima: S/E.

## **ANEXO**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Carteles empresariales y la afectación a la libre competencia en el Perú – análisis comparativo y criminalización				
Problemas		Objetivos		Categorías
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: Carteles empresariales
¿De qué manera los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú?	Describir la manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú	<b>Sub categorías</b>		<b>Instrumento</b>
		Prácticas colusorias (tipos)		- Ficha de análisis documental, normativo y de casos - Guía de preguntas
		Entidades reguladoras		
		Derecho comparado (regulación)		
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>			
¿Cuáles son las principales conductas que cometen los carteles empresariales?	Identificar las principales conductas que cometen los carteles empresariales en el Perú.	<b>Categoría 2: libre competencia</b>		
¿Cómo se regulan los carteles empresariales en el Perú y en el Derecho Penal Comparado?	Describir la regulación de los carteles empresariales en el Perú y en el Derecho Penal Comparado	<b>Sub categorías</b>		<b>Instrumento</b>
		Conceptualización de libre competencia		- Ficha de análisis documental, normativo y de casos - Guía de preguntas
		Régimen estatal económico		
Leyes Antitrust				
¿Cómo se debe sancionar a los carteles empresariales	Explicar cómo se debe sancionar a los carteles empresariales			
<b>Diseño de investigación:</b>	<b>Escenario de estudio y Participantes:</b>	<b>Técnicas e instrumentos:</b>	<b>Rigor científico:</b>	<b>Método de análisis de información:</b>
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Análisis de casos	Escenario de estudio: INDECOPI - Perú Participantes: INDECOPI, Abogados y Fiscales	<b>Técnicas:</b> - Análisis documental, normativo y de casos. - Entrevistas. <b>Instrumentos:</b> - Ficha de análisis documental, normativo y de casos. - Guía de preguntas.	El cual está referido a la validez y confiabilidad de la investigación, y para ello, se realizó el análisis de casos de INDECOPI y entrevistas, en ambos casos cumpliendo los procedimientos de investigación, lo que permite mantener la consistencia lógica y credibilidad	El método de análisis de datos empleado fue el analítico, en razón a que se busca resaltar y explicar los aspectos más relevantes sobre los carteles empresariales, desde la óptica del Derecho Penal Comparado y de casos conocidos por INDECOPI en nuestro país

## Anexo 2. Matriz de categorización

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categoría	Códigos
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Describir la manera en que los carteles empresariales afectan la libre competencia en el Perú</p>	<p>Carteles empresariales</p>	Prácticas Colusorias (tipos)	
			Entidades reguladoras	
			Derecho Comparado (regulación)	
<p>- ¿Cuáles son las principales conductas que cometen los carteles empresariales?</p> <p>- ¿Cómo se regulan los carteles empresariales en el Perú y en el Derecho Penal Comparado?</p> <p>- ¿Cómo se debe sancionar a los carteles empresariales?</p>	<p>- Identificar las principales conductas que cometen los carteles empresariales en el Perú.</p> <p>- Describir la regulación de los carteles empresariales en el Perú y en el Derecho Penal Comparado</p> <p>- Explicar cómo se debe sancionar a los carteles empresariales</p>	<p>Libre Competencia</p>	Conceptualización de libre competencia	
			Régimen estatal económico	
			Leyes Antitrust	

### Anexo 3. Instrumento/s de recolección de datos

#### Entrevista

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL

Carteles empresariales y la afectación a la libre competencia en el Perú –  
análisis comparativo y criminalización

Entrevista

Nombre: .....

Cargo: .....

Especialidad: .....

Sobre: Las prácticas colusorias horizontales (tipos)

¿Cuáles considera usted, que son las principales prácticas colusorias horizontales que cometen las empresas que forman carteles empresariales?

.....  
.....  
.....

¿Para usted, cómo se sancionan las prácticas colusorias que comenten las empresas que forman carteles empresariales en otros países de América?

.....  
.....  
.....

¿Considera usted, debería haber una ley penal para sancionar las prácticas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?

.....  
.....  
.....

Sobre: Las entidades competentes

¿Para usted, de qué manera INDECOPI sanciona las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?

¿Para usted, cómo es el procedimiento administrativo que sanciona las prácticas colusorias horizontales en INDECOPI?

.....  
.....  
.....

¿Considera usted que se debería sancionar penalmente las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forma carteles empresariales, ya que actualmente se sanciona administrativamente por INDECOPI?

.....  
.....  
.....

Sobre: La regulación en el Derecho Comparado

¿Para usted, cómo se regula las practicas colusorias que comenten las empresas que forman carteles empresariales en el Derecho Comparado?

.....  
.....  
.....

¿Según usted, cuáles son las sanciones que se regula en el Derecho Comprado para las practicas colusorias horizontales que comenten las empresas que forman carteles empresariales?

.....  
.....  
.....

¿Para usted será bueno tomar como referencia el Derecho Penal Comparado de otros países para sanciona las prácticas colusorias que comenten las empresas que forman carteles empresariales en el Perú?

.....  
.....  
.....

Sobre: La protección de bienes jurídicos

¿Para usted, qué bien jurídico se afecta con las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?

.....  
.....  
.....

¿Para usted, por qué es importante proteger la libre competencia en el Perú?

.....  
.....  
.....

¿Cree usted, en el Perú debería haber un control preventivo y permanente frente a las practicas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?

.....  
.....  
.....

.....  
Sobre: El Régimen económico

¿Considera usted que las prácticas horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales ocasionan daño en el mercado peruano?

.....  
.....  
.....  
¿Para usted los carteles empresariales realizan prácticas anticompetitivas sin respetar las normas establecidas afectando el bien jurídico?

.....  
.....  
.....  
¿Considera usted, que los carteles empresariales afectan la libre competencia económica, al aplicar una conducta anticompetitiva?

.....  
.....  
.....  
Sobre: Ley Antitrust (Represión de Conductas Antimonopólicas)

¿Usted considera que la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú protege adecuadamente la libre competencia en el Perú?

.....  
.....  
.....  
¿Para usted, de qué manera las conductas anticompetitivas y las practicas colusorias reguladas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas afectan a los consumidores?

.....  
.....  
.....  
¿Según usted, de qué manera se ven afectados los consumidores cuando se afecta la libre competencia en el Perú?

.....  
.....  
.....

## Ficha de análisis de casos

N° de Expediente : \_\_\_\_\_  
Actividad del Cartel : \_\_\_\_\_  
Demandante : \_\_\_\_\_  
Demandado : \_\_\_\_\_

<b>N° de Resolución</b>	
<b>Fecha de emisión</b>	
<b>Hechos</b>	
<b>Resuelve</b>	
<b>Sanción Administrativa</b>	
<b>Marco Normativo</b>	

Anexo 4. Certificado de Validación de instrumentos

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SOBRE CATEGORIA N° 01: CÁRTELES EMPRESARIALES**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	¿Cuáles considera usted, que son las principales prácticas colusorias horizontales que cometen las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
2	¿Para usted, cómo se sancionan las prácticas colusorias que cometen las empresas que forman carteles empresariales en el otros países de América?	X		X		X		
3	¿Considera usted, debería haber una ley penal para sancionar las prácticas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORIA 2: ENTIDADES COMPETENTES</b>							
4	¿Para usted, de qué manera INDECOPI sanciona las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
5	¿Para usted, cómo es el procedimiento administrativo que sanciona las prácticas colusorias horizontales en INDECOPI?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se debería sancionar penalmente las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales, ya que actualmente se sanciona administrativamente por INDECOPI?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORIA 3: REGULACION EN EL DERECHO COMPARADO</b>							
7	¿Para usted, cómo se regula las prácticas colusorias que cometen las empresas que forman carteles empresariales en el Derecho Comparado?	X		X		X		
8	¿Segun usted, cuáles son las sanciones que se regula en el Derecho Comparado para las practicas colusorias horizontales que cometen las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
9	¿Para usted será bueno tomar como referencia el Derecho Penal Comparado de otros países para sanciona las prácticas colusorias que cometen las empresa que forman carteles empresariales en el Peru?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Gerardo Zein Max Lemay    DNI: 45830456

Especialidad del validador: Ag. Derecho Penal y Penal Penal

...03...de Junio...del 2022

*[Firma manuscrita]*  
Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SOBRE CATEGORIA N° 02: LIBRE COMPETENCIA**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORIA 1: PROTECCION DE BIENES JURIDICOS</b>								
1	¿Para usted, qué bien jurídico se afecta con las practicas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
2	¿Para usted, por qué es importante proteger la libre competencia en el Perú?	X		X		X		
3	¿Cree usted, en el Perú debería haber un control preventivo y permanente frente a las practicas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 2: REGIMEN ESTATAL ECONOMICO</b>								
4	¿Considera usted que las prácticas horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales ocasionan daño en el mercado Peruano?	X		X		X		
5	¿Para usted los carteles empresariales realizan prácticas anticompetitivas sin respetar las normas establecidas afectando el bien jurídico?	X		X		X		
6	¿Considera usted, que los carteles empresariales afectan la libre competencia económica, al aplicar una conducta anticompetitiva?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 3: LEY ANTITRUST (REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTIMONOPÓLICAS)</b>								
7	¿Usted considera que la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú protege adecuadamente la libre competencia en el Perú?	X		X		X		
8	¿Para usted, de qué manera las conductas anticompetitivas y las practicas colusorias reguladas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas afectan a los consumidores?	X		X		X		
9	¿Según usted, de qué manera se ven afectados los consumidores cuando se afecta la libre competencia en el Perú?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable** [X]            **Aplicable después de corregir** [ ]            **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Caravaca Yarin Max Leving ..... DNI: 45830456 .....

Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal y Procedural Penal .....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

...03...de Junio...del 2022

  
 -----  
**Firma del Experto Informante.**



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARRASCO YARIN, MAX LENING DNI 45830456	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 28/11/2012 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO <i>PERU</i>
CARRASCO YARIN, MAX LENING DNI 45830456	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 15/11/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO <i>PERU</i>
CARRASCO YARIN, MAX LENING DNI 45830456	<b>MAESTRO EN DERECHO MENCION DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b> Fecha de diploma: 07/06/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 30/05/2013 Fecha egreso: 09/02/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SOBRE CATEGORIA N° 01: CÁRTELES EMPRESARIALES**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORIA 1: PRACTICAS COLUSORIAS (TIPOS)</b>							
1	¿Cuáles considera usted, que son las principales prácticas colusorias horizontales que cometen las empresas que forman carteles empresariales?	✓				✓		
2	¿Para usted, cómo se sancionan las prácticas colusorias que comenten las empresas que forman carteles empresariales en el otros países de América?	✓		✓		✓		
3	¿Considera usted, debería haber una ley penal para sancionar las prácticas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2: ENTIDADES COMPETENTES</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Para usted, de qué manera INDECOPI sanciona las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?	✓		✓		✓		
5	¿Para usted, cómo es el procedimiento administrativo que sanciona las prácticas colusorias horizontales en INDECOPI?	✓		✓		✓		
6	¿Considera usted que se debería sancionar penalmente las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales, ya que actualmente se sanciona administrativamente por INDECOPI?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 3: REGULACION EN EL DERECHO COMPARADO</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Para usted, cómo se regula las prácticas colusorias que comenten las empresas que forman carteles empresariales en el Derecho Comparado?	✓		✓		✓		
8	¿Segun usted, cuales son las sanciones que se regula en el Derecho Comparado para las prácticas colusorias horizontales que comenten las empresas que forman carteles empresariales?	✓		✓		✓		
9	¿Para usted será bueno tomar como referencia el Derecho Penal Comparado de otros países para sanciona las prácticas colusorias que comenten las empresa que forman carteles empresariales en el Perú?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ ✓ ]     No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: Gonzales Segovia Naileca    DNI: 46379209

Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal y Procesal Penal

02 de Junio del 2022

*Naileca Segovia*

Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SOBRE CATEGORIA N° 02: LIBRE COMPETENCIA**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	<b>SUBCATEGORIA 1: PROTECCION DE BIENES JURIDICOS</b> ¿Para usted, qué bien jurídico se afecta con las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?	✓		✓		✓		
2	¿Para usted, por qué es importante proteger la libre competencia en el Perú?	✓		✓		✓		
3	¿Cree usted, en el Perú debería haber un control preventivo y permanente frente a las prácticas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?	✓		✓		✓		
4	<b>SUBCATEGORIA 2: REGIMEN ESTATAL ECONOMICO</b> ¿Considera usted que las prácticas horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales ocasionan daño en el mercado Peruano?	SI	No	SI	No	SI	No	
5	¿Para usted los carteles empresariales realizan prácticas anticompetitivas sin respetar las normas establecidas afectando el bien jurídico?	✓		✓		✓		
6	¿Considera usted, que los carteles empresariales afectan la libre competencia económica, al aplicar una conducta anticompetitiva?	✓		✓		✓		
7	<b>SUBCATEGORIA 3: LEY ANTITRUST (REPRESION DE CONDUCTAS ANTIMONOPOLICAS)</b> ¿Usted considera que la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú protege adecuadamente la libre competencia en el Perú?	SI	No	SI	No	SI	No	
8	¿Para usted, de qué manera las conductas anticompetitivas y las prácticas colusorias reguladas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas afectan a los consumidores?	✓		✓		✓		
9	¿Según usted, de qué manera se ven afectados los consumidores cuando se afecta la libre competencia en el Perú?	✓		✓		✓		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI hay Suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:**  **Aplicable** [✓]       **Aplicable después de corregir** [ ]       **No aplicable** [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Gonzales Segovia, Nailea      **DNI:** 46379209

**Especialidad del validador:** Mg. Derecho Penal y Procesal Penal

.....de Junio.....del **2022**

*Nailea Gonzales*

**Firma del Experto Informante.**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**PERÚ**

**Ministerio de Educación**

**Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria**

**Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

<b>Graduado</b>	<b>Grado o Título</b>	<b>Institución</b>
GONZALES SEGOVIA, NAILEA DNI 46379209	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 10/10/2014 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO <i>PERU</i>
GONZALES SEGOVIA, NAILEA DNI 46379209	<b>ABOGADA</b> Fecha de diploma: 23/04/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO <i>PERU</i>
GONZALES SEGOVIA, NAILEA DNI 46379209	<b>MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b> Fecha de diploma: 22/08/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 22/07/2015 Fecha egreso: 30/01/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SOBRE CATEGORIA N° 01: CÁRTELES EMPRESARIALES**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	<b>SUBCATEGORIA 1: PRACTICAS COLUSORIAS (TIPOS)</b>							
1	¿Cuáles considera usted, que son las principales prácticas colusorias horizontales que cometen las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
2	¿Para usted, cómo se sancionan las prácticas colusorias que cometen las empresas que forman carteles empresariales en el otros países de América?	X		X		X		
3	¿Considera usted, debería haber una ley penal para sancionar las prácticas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORIA 2: ENTIDADES COMPETENTES</b>	SI	No	SI	No	SI	No	
4	¿Para usted, de qué manera INDECOPI sanciona las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
5	¿Para usted, cómo es el procedimiento administrativo que sanciona las prácticas colusorias horizontales en INDECOPI?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se debería sancionar penalmente las prácticas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales, ya que actualmente se sanciona administrativamente por INDECOPI?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORIA 3: REGULACION EN EL DERECHO COMPARADO</b>	SI	No	SI	No	SI	No	
7	¿Para usted, cómo se regula las prácticas colusorias que cometen las empresas que forman carteles empresariales en el Derecho Comparado?	X		X		X		
8	¿Segun usted, cuáles son las sanciones que se regula en el Derecho Comparado para las practicas colusorias horizontales que cometen las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
9	¿Para usted será bueno tomar como referencia el Derecho Penal Comparado de otros países para sanciona las prácticas colusorias que cometen las empresa que forman carteles empresariales en el Perú?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL    **DNI:** 46255049

**Especialidad del validador:** MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

27 de Mayo del 2022

*J. Guadalupe*  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SOBRE CATEGORIA N° 02: LIBRE COMPETENCIA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORIA 1: PROTECCION DE BIENES JURIDICOS</b>								
1	¿Para usted, qué bien jurídico se afecta con las practicas colusorias horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
2	¿Para usted, por qué es importante proteger la libre competencia en el Perú?	X		X		X		
3	¿Cree usted, en el Perú debería haber un control preventivo y permanente frente a las practicas colusorias horizontales que realizan las empresas que forman carteles empresariales?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 2: REGIMEN ESTATAL ECONOMICO</b>								
4	¿Considera usted que las prácticas horizontales realizadas por las empresas que forman carteles empresariales ocasionan daño en el mercado Peruano?	X		X		X		
5	¿Para usted los carteles empresariales realizan prácticas anticompetitivas sin respetar las normas establecidas afectando el bien jurídico?	X		X		X		
6	¿Considera usted, que los carteles empresariales afectan la libre competencia económica, al aplicar una conducta anticompetitiva?	X		X		X		
<b>SUBCATEGORIA 3: LEY ANTITRUST (REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTIMONOPÓLICAS)</b>								
7	¿Usted considera que la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Perú protege adecuadamente la libre competencia en el Perú?	X		X		X		
8	¿Para usted, de qué manera las conductas anticompetitivas y las practicas colusorias reguladas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas afectan a los consumidores?	X		X		X		
9	¿Según usted, de qué manera se ven afectados los consumidores cuando se afecta la libre competencia en el Perú?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable** [ X ]        **Aplicable después de corregir** [ ]        **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: QUISPE QUISPE JESSICA        DNI: 46255049

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

27 de MAYO del 2022



Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**PERÚ**

**Ministerio de Educación**

**Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria**

**Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

<b>Graduado</b>	<b>Grado o Título</b>	<b>Institución</b>
QUISPE QUISPE, YESSICA DNI 46255049	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS</b> Fecha de diploma: 01/02/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 18/05/2011 Fecha egreso: 26/06/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
QUISPE QUISPE, YESSICA DNI 46255049	<b>MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b> Fecha de diploma: 13/12/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 03/08/2018 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Carteles empresariales y la afectación a la libre competencia en el Perú – análisis comparativo y criminalización", cuyo autor es SOLANO TTITO REYNALDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO <b>DNI:</b> 40284159 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 16- 08-2022 20:31:36

Código documento Trilce: TRI - 0412990